

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NÚM. 06

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 11 DE MARZO DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

TOMA DE PROTESTA

- De la diputada Rocío Alonso Reyes, al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 08

- Del ciudadano Félix González Vázquez, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero Pág. 08

- Del ciudadano José Efrén López, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero Pág. 08

COMUNICADOS

Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que remite el octavo informe trimestral

de actividades correspondiente al periodo del 16 de julio al 15 de octubre del 2020 Pág. 09

- Oficio suscrito por la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el noveno informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de octubre al 15 de enero del 2021 Pág. 09

- Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de la citada junta, en relación a los turnos LXII/1ER/SSP/DPL/00061/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00076/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00077/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00078/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00139/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00172/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00346/2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la junta de coordinación política como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 09

- Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la comisión de derechos humanos, con el que remite diversos acuerdos internos tomados por los integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/00084/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00551/2018, LXII/2DO/SSP/DPL/0400/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/00087/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01604/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/0630/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/00553/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01232/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01987/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/

0399/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/1108/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1138/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/0242/2020, LXII/1ER/SSP/DPL/01817/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/0165/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01465/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01928/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0064/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01826/2019. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos

Pág. 09

- Oficio signado por el ciudadano Dagoberto Santos Trigo, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace remite el oficio INEGI/SCG/0448/2021 y el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Federales y Locales, con base en el censo de población y vivienda 2020, identificado con la clave alfanumérica INEGI/CG152/2021

Pág. 09

- Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica mediante copias certificadas el acuerdo 033/SO/24-02-2021 por el que se aprueba el programa de trabajo relativo a la reposición del procedimiento de las medidas preparatorias, específicamente en la instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión en el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados del Tribunal Electoral del Estado

Pág. 09

- Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica mediante copias certificadas el acuerdo 034/SO/24-02-2021 por el que se da respuesta a la solicitud

presentada por autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que se ostentan como integrantes de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, relativa a la elección de representantes populares por uso y costumbres

Pág. 09

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Sánchez Goytia, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 05 de marzo del año en curso. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 09 de marzo de 2021)

Pág. 10

- Oficio signado por el ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 06 de marzo del 2021. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 09 de marzo de 2021)

Pág. 10

- Oficio suscrito por la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 06 de marzo del año en curso. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 09 de marzo de 2021)

Pág. 10

- Oficio signado por el ciudadano Silvino Gerónimo Guzmán Reyes, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que

solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del 06 de marzo de 2021. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 10 de marzo de 2021) Pág. 10

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Oficio suscrito por los arquitectos Elba Peredo Nava y José Antonio Rodríguez Carreño, presidenta y secretario del Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, A.C., con el que solicitan derogar la Ley Número 638 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el incremento de las bases gravables; y reprogramar hasta que concluya oficialmente la contingencia por la pandemia del Covid-19, la revaluación catastral masiva, respetando el procedimiento establecido en la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento, considerando la participación de los gremios de profesionistas especialistas en el ramo inmobiliario, valuación y desarrollo urbano, difundiéndolo ampliamente a la sociedad civil Pág. 11

INICIATIVAS

- De ley para fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 11
- De decreto por el que se emite el reglamento del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 18
- De decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 135 del Código Penal

para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 44

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 49
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 52
- Acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todas las ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de las o los consejeros del consejo de políticas públicas, que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo se detallan. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 69
- Acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba emitir convocatoria para seleccionar y designar a una o un comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 79

INTERVENCIONES

- De la diputada Celeste Mora Eguiluz, en relación a los avances y perspectivas del proceso de vacunación contra el Covid-19 Pág. 90

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 96

Presidencia
Diputada Eunice Monzón García

ASISTENCIA

Buenas tardes diputadas, diputados.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, pasar lista de asistencia.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto diputada presidenta.

Alonso Reyes Rocio, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Cruz López Carlos, Cruz Reyes Focas, Figueroa Flores José Francisco, García Carrillo Medardo, García Guillén Mariana Itallitzin, García Orozco David Franco, González Suástegui Guadalupe, Hernández Flores Olaguer, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Morales García Pablo, Muñoz Parra María Verónica, Olea Echeverría Misraim, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Álvarez Elideth, Pérez Galeana Adalid, Pérez Izazaga María del Carmen, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reza Hurtado Rómulo, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe.

Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, García Guillén Mariana Itallitzin, Pérez Álvarez Elideth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 30 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Leticia Mosso Hernández y Aracely Alhelí

Alvarado González y los diputados: Robell Urióstegui Patiño y Alberto Catalán Bastida.

Para llegar tarde: la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados Luis Enrique Ríos Saucedo y Aristóteles Tito Arroyo.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 30 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas con 04 minutos, del día jueves 11 de marzo de 2021, se inicia la presente sesión.

¿Si diputado? Le estoy dando el uso de la palabra diputado.

(El diputado Helguera Jiménez Antonio desde su lugar: Gracias diputada presidenta, el motivo es para exponer la inquietud fundada de las barras, colegios y organizaciones de abogados de Guerrero, quienes solicitan a este Honorable Congreso del Estado que en relación a la ratificación de los nombramientos que habremos de hacer en el ámbito de las atribuciones conferidas a este Poder)

Permítame diputado.

Eso lo tomaríamos como intervención en el último punto y comentarle que el tema no viene en el Orden del Día.

El diputado Helguera Jiménez Antonio desde su lugar: Es un breve comentario.

Ok entonces lo someteríamos a votación de la Plenaria en intervenciones, nada más necesitamos leer primero el Orden del Día.

(El diputado Helguera Jiménez Antonio desde su lugar: Como guste)

Si diputado.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al mismo.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Orden del Día.

Primera Sesión

Primero. Toma de Protesta:

a) De la diputada Rocío Alonso Reyes, al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Del ciudadano Félix González Vázquez, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero.

c) Del ciudadano José Efrén López, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que remite el octavo informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de julio al 15 de octubre del 2020.

II. Oficio suscrito por la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el noveno informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de octubre al 15 de enero del 2021.

III. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de la citada junta, en relación a los turnos LXII/1ER/SSP/DPL/00061/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00076/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00077/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00078/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00139/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00172/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00346/2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la junta de coordinación política como asuntos total y definitivamente concluidos

IV. Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la comisión de derechos humanos, con el que remite diversos acuerdos internos tomados por los integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/00084/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00551/2018,

LXII/2DO/SSP/DPL/0400/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/00087/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01604/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/0630/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/00553/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01232/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01987/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0399/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/1108/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1138/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/0242/2020, LXII/1ER/SSP/DPL/01817/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/0165/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01465/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01928/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0064/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01826/2019. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio signado por el ciudadano Dagoberto Santos Trigo, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace remite el oficio INEGI/SCG/0448/2021 y el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el censo de población y vivienda 2020, identificado con la clave alfanumérica INEGI/CG152/2021.

VI. Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica mediante copias certificadas el acuerdo 033/SO/24-02-2021 por el que se aprueba el programa de trabajo relativo a la reposición del procedimiento de las medidas preparatorias, específicamente en la instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión en el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados del Tribunal Electoral del Estado.

VII. Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica mediante copias certificadas el acuerdo 034/SO/24-02-2021 por el que se da respuesta a la solicitud presentada por autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que se ostentan como integrantes de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, relativa a la elección de representantes populares por uso y costumbres.

VIII. Oficio suscrito por el licenciado José Luis Sánchez Goytia, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 05 de marzo del año en curso. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 09 de marzo de 2021).

IX. Oficio signado por el ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 06 de marzo del 2021. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 09 de marzo de 2021).

X. Oficio suscrito por la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 06 de marzo del año en curso. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 09 de marzo de 2021).

XI. Oficio signado por el ciudadano Silvino Gerónimo Guzmán Reyes, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del 06 de marzo de 2021. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 10 de marzo de 2021).

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio suscrito por los arquitectos Elba Peredo Nava y José Antonio Rodríguez Carreño, presidenta y secretario del Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, A.C., con el que solicitan derogar la

Ley Número 638 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el incremento de las bases gravables; y reprogramar hasta que concluya oficialmente la contingencia por la pandemia del Covid-19, la revaluación catastral masiva, respetando el procedimiento establecido en la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento, considerando la participación de los gremios de profesionistas especialistas en el ramo inmobiliario, valuación y desarrollo urbano, difundiéndolo ampliamente a la sociedad civil.

Cuarto. Iniciativas:

a) De ley para fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 269 del Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se emite el reglamento del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

c) Acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados de la Junta de Coordinación

Política, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todas las ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de las o los consejeros del consejo de políticas públicas, que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo se detallan. Discusión y aprobación, en su caso.

d) Acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba emitir convocatoria para seleccionar y designar a una o un comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso.

6. Intervenciones:

a) De la diputada Celeste Mora Eguiluz, en relación a los avances y perspectivas del proceso de vacunación contra el Covid-19.

b) Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, con relación al Movimiento Feminista.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 11 de marzo de 2021.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informe, que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Se informa a la Presidencia que se registró 1 asistencia del diputado Ortega Jiménez Bernardo, haciendo un total de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Proyecto de Orden del Día de antecedentes, diputadas y diputados sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Muchas gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Diputado Helguera en relación a su solicitud, me permito comentarle que hace unos momentos en la Secretaría de Servicios Parlamentarios se recibió un oficio signado por el Secretario General de Gobierno por instrucciones del licenciado Héctor Astudillo Flores, en el que atendiendo el criterio de Paridad de Género, rectifica y cambia lo correspondiente a la propuesta de nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de magistrados de las Salas Regionales de Justicia Administrativa, quedando ya con Paridad de Género 3 mujeres y 2 hombres.

Por lo tanto ya su intervención diputado creo no tendría...

El diputado Helguera Jiménez Antonio desde su lugar: Efectivamente estaría satisfecho, hay algunas otras peticiones que hacen las barras y colegios de abogados, mi comentario es breve, no pasa de 2 minutos, puede ser ahorita o puede ser mas tarde.

Diputado le solicitaría entonces hacer llegar su comentario a la Comisión de Asuntos Políticos que es quien está realizando el trámite correspondiente de la elección de candidatos, si es tan amable, ellos están... mañana, pasado mañana se vence el plazo, pudiera usted hacer llegar el comentario a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación a la brevedad posible, ellos son quienes están dictaminando.

¿Le parece bien?, muy bien diputado, estamos entonces satisfechos.

¿Diputado Bernardo Ortega?, está solicitando se retire del Orden del Día su intervención.

Diputadas y diputados a petición del promovente en intervenciones inciso... punto número seis del Orden del Día, inciso “b”, el diputado Bernardo Ortega está retirando su intervención con relación al Movimiento Feminista.

TOMA DE PROTESTA

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Toma de Protesta, inciso “a”, esta Presidencia designa a las diputadas y diputados: Blanca Celene Armenta Piza, diputado David Franco García Orozco, Fabiola Rafael Dircio y Guadalupe González Suástegui, en Comisión de Cortesía para que se trasladen a la Sala dispuesta para tal efecto y se sirvan introducir al interior de este Recinto Legislativo a la ciudadana Rocío Alonso Reyes, y proceder a tomarle la Protesta de Ley. Para tal efecto se declara un receso de 5 minutos.

Adelante diputados.

Receso

Reanudación

La Presidenta:

Solicito a la diputada Rocío Alonso Reyes, ubicarse al centro del Recinto y a los diputados y diputadas integrantes de esta Legislatura, así como a los asistentes ponerse de pie, por favor.

Gracias diputadas y diputados

Ciudadana Rocío Alonso Reyes:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Guerrero?

La diputada Rocío Alonso Reyes:

¡Si, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hicieran que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande.

¡Felicidades diputada!

Favor de ocupar su lugar asignado.

Gracias, diputada.

En desahogo de los incisos “b” y “c” del punto número uno del Orden del Día, esta Presidencia designa en Comisión de Cortesía a las diputadas y diputados: Carlos Cruz López, Olaguer Hernández Flores, Fabiola Rafael Dircio y Guadalupe González Suástegui, para que se trasladen a la Sala Legislativa dispuesta para tal efecto y se sirvan acompañar al interior de este Salon de Plenos a los ciudadanos Félix González Vázquez y José Efrén López, para proceder a tomarles la Protesta correspondiente. Para tal efecto se declara un receso de 5 minutos.

Receso

Reanudación

La Presidenta:

Se reanuda la presente sesión.

Solicito a los diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie, por favor.

Gracias.

Ciudadanos Félix González Vázquez y José Efrén López:

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidentes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Cualác y Azoyú Guerrero respectivamente, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?

Los ciudadanos:

¡Si, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hicieran que el pueblo de los Municipios de Cualác y Azoyú Guerrero, se los demande.

¡Felicidades ciudadanos presidentes!

Bienvenidos.

Solicito a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cortesía, acompañar al exterior de este Salón a los presidentes.

¡Felicidades!

Gracias diputados.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 11 de marzo de 2021.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que remite el octavo informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de julio al 15 de octubre del 2020.

II. Oficio suscrito por la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el noveno informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de octubre al 15 de enero del 2021.

III. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de la citada junta, en relación a los turnos LXII/1ER/SSP/DPL/00061/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00076/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00077/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00078/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00139/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00172/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00346/2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la junta de

coordinación política como asuntos total y definitivamente concluidos

IV. Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la comisión de derechos humanos, con el que remite diversos acuerdos internos tomados por los integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/00084/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00551/2018, LXII/2DO/SSP/DPL/0400/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/00087/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01604/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/0630/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/00553/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01232/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01987/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0399/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/1108/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1138/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/0242/2020, LXII/1ER/SSP/DPL/01817/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/0165/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01465/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01928/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0064/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01826/2019. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio signado por el ciudadano Dagoberto Santos Trigo, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace remite el oficio INEGI/SCG/0448/2021 y el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el censo de población y vivienda 2020, identificado con la clave alfanumérica INEGI/CG152/2021.

VI. Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica mediante copias certificadas el acuerdo 033/SO/24-02-2021 por el que se aprueba el programa de trabajo relativo a la reposición del procedimiento de las medidas preparatorias, específicamente en la instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión en el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados del Tribunal Electoral del Estado.

VII. Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica mediante copias

certificadas el acuerdo 034/SO/24-02-2021 por el que se da respuesta a la solicitud presentada por autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que se ostentan como integrantes de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, relativa a la elección de representantes populares por uso y costumbres.

VIII. Oficio suscrito por el licenciado José Luis Sánchez Goytia, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 05 de marzo del año en curso. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 09 de marzo de 2021).

IX. Oficio signado por el ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 06 de marzo del 2021. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 09 de marzo de 2021).

X. Oficio suscrito por la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 06 de marzo del año en curso. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 09 de marzo de 2021).

XI. Oficio signado por el ciudadano Silvino Gerónimo Guzmán Reyes, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del 06 de marzo de 2021. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día 10 de marzo de 2021).

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La Directora de Procesos Legislativos
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I y II, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado III, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como a los expedientes integrados a los referidos asuntos al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Junta de Coordinación Política.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de antecedentes y los remite así como a los expedientes integrados a los referidos asuntos al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Derechos Humanos.

Apartado V, esta Presidencia toma conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Apartados VI y VII, a la Junta de Coordinación Política y a las Comisiones de Justicia y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados VIII, IX, X y XI, se hace del conocimiento que los asuntos fueron turnados a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo los días 09 y el 10 de marzo del 2021. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Correspondencia, Inciso "a" solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero jueves 11 de marzo de 2021.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Dirección de Procesos Legislativos, la siguiente correspondencia:

I. Oficio suscrito por los arquitectos Elba Peredo Nava y José Antonio Rodríguez Carreño, presidenta y secretario del Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, A.C., con el que solicitan derogar la Ley Número 638 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el incremento de las bases gravables; y reprogramar hasta que concluya oficialmente la contingencia por la pandemia del Covid-19, la revaluación catastral masiva, respetando el procedimiento establecido en la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento, considerando la participación de los gremios de profesionistas especialistas en el ramo inmobiliario, valuación y desarrollo urbano, difundiéndolo ampliamente a la sociedad civil.

Escrito que agrego al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.
La Directora de Procesos Legislativos
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la

palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, hasta por un tiempo de diez minutos.

Tiene usted la palabra diputada.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Gracias, diputada presidenta.

Con el permiso de los compañeros y compañeras diputadas y diputados.

En los últimos diez años en el Estado de Guerrero, el crecimiento de la población y la mala planificación urbana han ocasionado el congestionamiento vial, en las ciudades más importantes modificando con ello la movilidad de la población incrementando el tiempo por traslado.

Otro factor que ha incrementado el tiempo de recorrido es la saturación de las vialidades debido a la gran cantidad de automóviles que circulan, ya que el diseño de éstas no contempló en su momento el incremento en el flujo vehicular que registra día con día.

Frente a estas circunstancias, la movilidad sustentable adquiere relevancia para planificar los sistemas de movilidad urbana, ya que es un modelo que promueve la utilización de diferentes medios de transporte que son amigables con el medio ambiente, incluyentes y accesibles. Principalmente transporte público de gran capacidad y el uso de medios personales como la bicicleta.

Estos tipos de movilidad sustentable tienen múltiples beneficios para el ambiente al reducir la emisión gases, evitar el excesivo gasto de energía como cuando se traslada una sola persona en un auto ayudando a reducir la huella de carbono, factor clave en la conservación de la atmosfera terrestre.

Con relación a los beneficios sociales, son medios de transporte colectivos e individuales que promueven una mayor inclusión y son alternativas viables para recorrer distancias a un bajo costo.

A nivel mundial el uso de la bicicleta es el que mayor crecimiento registra, ya que es una alternativa económica para la movilidad que ayuda a aligerar la carga de vehículos en las vialidades. Su uso promueve los hábitos para el desarrollo pleno de las personas toda vez que mejora la salud física promoviendo una vida saludable.

Hasta hoy esta alternativa ha sido olvidada por las autoridades encargadas de planificar la movilidad en el

Estado de Guerrero, ya que los carriles exclusivos son insuficientes, los sistemas de acceso público son limitados y de alto costo para un sector de la población, no hay espacios para estacionar las bicicletas o guardarlas, además de que no existen o son insuficientes los espacios para transitar de forma segura para el ciclista.

De alguna manera el marco regulatorio que norma la modalidad en Guerrero, pone como prioridad el automóvil, mientras que en la mayoría de las ciudades desarrolladas del mundo la prioridad cambia poniendo al peatón y al ciclista en primer término, al transporte público en segundo y por último al automovilista.

Por todo ello presento la iniciativa, que crea la Ley para fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable en el Estado de Guerrero.

Que busca crear las condiciones materiales para incrementar el uso de la bicicleta y evitar el abuso que se hace de los vehículos automotores, lo cual redundaría en el beneficio de la salud de la población del Estado en un mejor y más barato mantenimiento de las vialidades y en una cultura vial basada en la persona y no en el automóvil

Como he mencionado el mundo se está desarrollando una visión nueva respecto a la movilidad sustentable. Situación que ha llevado, a que los países realicen acciones encaminadas a implementar proyectos de largo alcance que fortalezcan y diversifiquen el transporte urbano. Como es el caso de Suiza y Alemania ciudades en donde la tecnología, la creación de aplicaciones móviles para la intermodalidad, el transporte eléctrico e híbrido, la reducción de impuestos para bicicletas, el compartir medios de transporte, ha jugado un importante papel para la reducción de contaminantes, acciones que bien pueden ser replicables en otros países.

Por tal razón, es necesario poner en marcha soluciones inteligentes que puedan satisfacer las necesidades actuales de movilidad, así como mejorar la calidad de vida de los habitantes. Existen muchas opciones para lograrlo, una de ellas es incentivar el uso de la bicicleta, garantizándoles a los usuarios seguridad y eficiencia en su traslado, vías exclusivas y en buen estado, así como una amplia y bien interconectada red a lo largo de toda la ciudad. Para una movilidad sustentable es fundamental que la ciudadanía pueda caminar, utilizar la bicicleta, compartir servicios de transporte para reducir la necesidad de medios particulares e impulsar proyectos de interconectividad en los que participen de manera activa los propios usuarios.

Por razones expuestas de contaminación, movilidad y salud en nuestra población es prudente la aprobación de la presente iniciativa que básicamente tiene por objeto establecer la normatividad que haga compatible la circulación vial de vehículos automotores y de bicicletas, y el presupuesto para la generación de infraestructura para el tráfico ciclista, conforme a los siguientes objetivos:

1. Implementar el uso de la bicicleta en el Estado de Guerrero con el fin de construir hábitos para una vida sana en los habitantes de la población; asimismo dar una solución para la circulación vial.
2. Construir y/o modificar la infraestructura para la circulación de los ciclistas de una forma segura.
3. Establecer un plan de estímulos fiscales a la población para la adquisición de este medio de transporte.
4. Establecer un sistema integral de derechos y obligaciones para los ciclistas y automovilistas.

El uso de la bicicleta y los beneficios que ésta tiene son evidentes, entre ellos, se promueve la actividad física y mejora la calidad de vida de los usuarios, ya que, al ser un medio de transporte principalmente impulsado por la fuerza humana, no consume más energía de la que el ciclista pueda proveer, por lo tanto, no emite ruido, no genera gases y ocupa mucho menos espacio que un automóvil.

En conclusión la presente propuesta legislativa pretende ser un instrumento a favor de los ciclistas para que su uso fortalezca el sistema de movilidad, la planificación de vialidades, la seguridad vial, los derechos que éstos tienen y la responsabilidad de los gobiernos locales y federales para diseñar los marcos normativos que rigen su funcionamiento.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto. Iniciativa con proyecto de decreto, que crea la Ley para fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable en el Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 18 de febrero del 2021.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

Celeste Mora Eguiluz, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente INICIATIVA DE LEY PARA FOMENTAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE GUERRERO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos diez años en el Estado de Guerrero, el crecimiento de la población y la mala planificación urbana han ocasionado el congestionamiento vial, provocando que el traslado de un punto a otro dentro de la capital del estado se convierta en un recorrido promedio de entre hora y hora y media, cuando son trayectos que normalmente se podrían realizar entre quince a treinta minutos.

El segundo factor que ha agravado los tiempos de recorrido es la saturación de vías de acceso debido a la gran cantidad de automóviles que circulan, ya que estas no se encuentran diseñadas para el flujo que registran día con día.

Frente a estas circunstancias, la movilidad sustentable pasó a ser un tema de gran relevancia para planificar los sistemas de movilidad urbana, ya que es un modelo que promueve la utilización de diferentes medios de transporte que son amigables con el medio ambiente, incluyendo y accesibles.

Al hablar de medios de movilidad sustentables nos referimos a viajes a pie, uso de la bicicleta y del transporte público, este último engloba autobús, combi y taxis. Estos tipos de movilidad sustentable tienen múltiples beneficios para el ambiente al no emitir gases, no despilfarrar energía e inclusive ayudan a reducir las emisiones de dióxido de carbono. Con relación a los beneficios sociales, son medios de transporte colectivos e individuales que promueven una mayor inclusión y son alternativas viables para recorrer distancias a un bajo costo.

De los medios de movilidad anteriormente mencionados cabe resaltar el uso de la bicicleta, ya que

es una alternativa para el desplazamiento que ayuda a aligerar la carga de vehículos en las vialidades.

Es una práctica ecológica porque promueve la disminución de CO₂, es accesible, de fácil manejo, un medio de transporte barato que mejora la salud física y emocional. Sin embargo, esta alternativa requiere de mayor atención por parte de las autoridades encargadas de planificar la movilidad en el Estado de Guerrero, ya que los carriles exclusivos son insuficientes, los sistemas de acceso público son limitados y de alto costo para un sector de la población, no hay espacios para estacionar las bicicletas o guardarlas, además existe una desigualdad de espacios para transitar y no se les da prioridad en cuestión de seguridad vial a los ciclistas.

La presente propuesta busca crear las condiciones materiales para incrementar el uso de la bicicleta y evitar el abuso que se hace de los vehículos automotores, lo cual redundaría en el beneficio de la salud de la población del Estado. En ese sentido, la presente iniciativa pone a consideración de esta Soberanía un modelo que tome en consideración las necesidades de sus habitantes.

En otros momentos se creyó que la modernidad era sinónimo de automatización, de sustitución del esfuerzo humano por la tecnología, hoy en día, la multitud de los problemas de contaminación en nuestra capital, el enorme gasto energético y la saturación vial que implica nuestra movilidad, aunados a los problemas de salud que padecen seriamente nuestra población debido al sedentarismo y mala alimentación, nos obliga a regresar a propiciar el esfuerzo humano.

En el mundo se está desarrollando una nueva visión respecto a la movilidad sustentable. Situación que ha llevado, a que los países realicen acciones encaminadas a implementar proyectos de largo alcance que fortalezcan y diversifiquen el transporte urbano. Como es el caso de Suiza y Alemania ciudades en donde la tecnología, la creación de aplicaciones móviles para la intermodalidad, el transporte eléctrico e híbrido, la reducción de impuestos para bicicletas, el compartir medios de transporte, ha jugado un importante papel para la reducción de contaminantes, acciones que bien pueden ser replicables en otros países.

Aunado a lo anterior, México es otro de los países que busca mejorar el desplazamiento, la asequibilidad y disponibilidad de los medios de transporte, por tal razón en el 2014 se lanzó la Estrategia de Movilidad Urbana Sustentable (EMUS) que pretende transformar los hábitos de desplazamiento de las y los mexicanos e incentivar el uso eficiente del espacio público.

La mencionada estrategia tiene como finalidad transitar de un modelo tradicional de transporte a una movilidad sustentable porque las ciudades se encuentran diseñadas para el uso de los automóviles, a estar constantemente construyendo avenidas, carreteras y autopistas, lo cual ha llevado a que el parque vehicular aumente de manera considerable, desplazando otros tipos de movilidad. Esta situación se ha agravado por falta de un transporte seguro, capaz de brindar un servicio eficaz y eficiente.

Por tal razón, es necesario poner en marcha soluciones inteligentes que puedan satisfacer las necesidades actuales de movilidad, así como mejorar la calidad de vida de los habitantes, sin poner en riesgo el medio ambiente. Existen muchas opciones para lograrlo, una de ellas es incentivar el uso de la bicicleta, garantizándoles a los usuarios seguridad y eficiencia en su traslado, vías exclusivas y en buen estado, así como una amplia y bien interconectada red a lo largo de toda la ciudad. Para una movilidad sustentable es fundamental que la ciudadanía pueda caminar, utilizar la bicicleta, compartir servicios de transporte para reducir la necesidad de medios particulares e impulsar proyectos de interconectividad en los que participen de manera activa los propios usuarios.

Por razones expuestas de contaminación, movilidad y salud en nuestra población es prudente la aprobación de la presente iniciativa que básicamente contiene el objetivo de garantizar la normatividad que haga compatible la circulación vial de vehículos automotores y de bicicletas, y presupuesto para la generación de infraestructura para el tráfico ciclista., conforme a los siguientes objetivos:

1. Implementar el uso de la bicicleta en el Estado de Guerrero con el fin de disminuir el sobrepeso en los habitantes de la población; asimismo dar una solución para la circulación vial y;

2. Trabajar en la Infraestructura respectiva para la circulación de los ciclistas

En México, los Estados de Jalisco, Nuevo León, Ciudad de México y Querétaro cuentan con una Ley de Movilidad que contempla la movilidad sustentable, en las cuales consideran, entre otros, al peatón, a los ciclistas y a los usuarios de transporte público. El uso de la bicicleta y los beneficios que esta tiene son evidentes, entre ellos, se promueve la actividad física y mejora la calidad de vida de los usuarios, ya que, al ser un medio de transporte principalmente impulsado por la fuerza humana, no consume más energía de la que el ciclista pueda proveer, por lo tanto, no emite ruido, no genera gases y ocupa mucho menos espacio que un auto. Sin embargo, se requiere tener consideraciones más precisas

respecto a los ciclistas que fortalezcan el sistema de movilidad, la planificación de vialidades, la seguridad vial, los derechos que estos tienen y la responsabilidad de los gobiernos locales y federales para diseñar los marcos normativos que rigen su funcionamiento.

En términos de los anteriores argumentos la propuesta de Ley, está conformada de la siguiente forma:

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, el proyecto de Decreto de la Ley para fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable en el Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

LEY PARA FOMENTAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- Objeto y aplicación de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero. Su objeto es promover, fomentar y estimular el uso recreativo de la bicicleta y como medio alternativo de transporte no contaminante, garantizar una cultura vial y de respeto a los ciclistas.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Bicicleta: Al vehículo impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta generalmente de dos ruedas movidas por dos pedales y una cadena. La bicicleta es un medio de transporte cuando se utiliza en la vía pública;

II.- Bici-estacionamientos: A los espacios considerados exclusivamente para estacionamiento y resguardo de bicicletas;

III.- Carril Preferente: Al carril de circulación preferente para las bicicletas y compartido para el transporte público. Se ubicará a la derecha de los carriles destinados para los automovilistas;

IV.- Ciclista: A la persona que conduce la bicicleta;

V.- Ciclovía: A la vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas;

VI.- Ciclopista: Al espacio destinado exclusivamente para el entrenamiento y práctica del ciclismo;

VII.- Ley: Ley para fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable en el Estado de Guerrero;

VIII.- Zona de espera: Espacio reservado para que los ciclistas se detengan en cruces y esquinas de las calles que tengan semáforos. La zona de espera deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones, y señalarse con un rectángulo que contenga el ícono que represente una bicicleta; y

IX.- Infraestructura: La obra que se construya por el Estado o los Municipios, o por convenio entre ambos órdenes de gobierno, en apoyo a las personas para el uso de las bicicletas.

Artículo 3.- Se Declara el 3 de junio de cada año, como el Día Estatal de la Bicicleta, debiendo los organismos públicos y privados realizar actividades para conmemorar la fecha y crear conciencia de la necesidad del uso de la bicicleta.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y programas que deriven de la presente Ley, según su respectiva competencia.

Artículo 6.- Esta Ley reconoce como principios:

I.- El derecho del ser humano de transitar con sus propios medios en las vías públicas estatales y en las zonas urbanas de los Municipios;

II.- El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;

III.- La promoción, fomento y estímulo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable, no contaminante, y en respeto al derecho constitucional de las personas a la cultura física y la práctica del deporte;

IV.- La celebración regular de eventos deportivos, de recreación o convivencia social y familiar, por las autoridades estatales y municipales, en lugares adecuados, y procurando no afectar el tránsito de vehículos de motor;

V.- La protección de las personas cuyo único o principal medio de transporte es la bicicleta;

VI.- La exención de impuestos, contribuciones o cobros fiscales de índole local o municipal por la adquisición, uso o estacionamiento de bicicletas en los términos de esta Ley; y

VII.- El estímulo fiscal, para deducir del valor del costo de la bicicleta un porcentaje respecto al pago de impuestos de carácter estatal o municipal en términos de la presente ley.

CAPITULO II.- Órganos de Vigilancia

Artículo 7.- Son autoridades para efectos de la presente Ley:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y sus dependencias respectivas; y

II.- Los Ayuntamientos, y sus dependencias competentes.

Artículo 8.- El Titular del Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán:

I.- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y de transporte, considerando la integración de la bicicleta como medio de transporte o recreación;

II.- Adecuar sus respectivos ordenamientos administrativos para promover, fomentar y estimular el uso de la bicicleta, considerando la protección del ciclista en las vías públicas;

III.- Promover y apoyar la participación social y de las familias, para formular e implementar programas que estimulen el uso de la bicicleta como un medio de transporte y recreativo;

IV.- Impulsar programas de educación vial para el uso seguro de la bicicleta y procurar el respeto a los ciclistas por los conductores de vehículos automotores, y las demás personas y autoridades que circulen por las vías públicas;

V.- Realizar acciones dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de las reglas de tránsito y en especial en las vías destinadas exclusivamente para las bicicletas;

VI.- Tomar medidas para procurar que edificios públicos y privados, centros de trabajo, vías públicas y lugares de uso común, así como centros comerciales cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda de bicicletas;

VII.- Efectuar un programa de difusión por medios electrónicos e impresos de comunicación respecto a la bicicleta, dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, la salud y la calidad de vida de los ciudadanos; y

VIII.- Fomentar a través de la participación de la iniciativa privada, la prestación del servicio de arrendamiento de bicicletas, así como de estacionamientos exclusivos para el resguardo de éste vehículo, de igual manera implementar en los estacionamientos públicos cajones exclusivos para usuarios de bicicletas.

Artículo 9.- Corresponde al Titular del Ejecutivo:

I.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;

II.- Promover, fomentar, estimular y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante;

III.- Impulsar la adaptación de las vías públicas para la circulación de la bicicleta;

IV.- Construir en su caso conjuntamente con los Ayuntamientos y/o la federación, mediante un convenio de aportación de recursos bipartita o tripartita la infraestructura necesaria en aquellas ciudades del Estado que cuenten con zonas urbanas propicias para la implementación de ciclovías y ciclopistas que permitan la circulación cotidiana, la recreación y la práctica del deporte en bicicleta, procurando que dicha infraestructura sea ecológica en su diseño, construcción, selección de materiales y funcionamiento; y

V.- Proveer en el ámbito de sus atribuciones las condiciones de seguridad y cultura vial para el uso de la bicicleta.

Artículo 10.- Corresponde a los Ayuntamientos que cuenten con zonas urbanas aptas para la implementación de ciclovías y ciclopistas, incorporar dentro de su Plan Municipal de Desarrollo las estrategias y líneas de acción tendientes a contar con la infraestructura necesaria para fomentar y promover el uso de la bicicleta, procurando que dicha infraestructura sea ecológica en su diseño, construcción, selección de materiales y funcionamiento.

Artículo 11.- De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria correspondiente, impulsarán el establecimiento de espacios seguros e infraestructura para el

estacionamiento de bicicletas en lugares públicos, de manera específica en instituciones gubernamentales, comercios, plazas y centros recreativos.

TITULO SEGUNDO Del Derecho al libre tránsito

CAPITULO III.- De los Derechos de los Ciclistas

Artículo 12.- Son derechos de los ciclistas:

I.- Que los conductores de vehículos automotores no invadan el área de espera y demás espacios destinados para la circulación de bicicletas;

II.- Que el conductor de vehículo automotor guarde una distancia mínima de 1.5 metros y la debida precaución para proteger y asegurar la integridad física del ciclista;

III.- La preferencia sobre el tránsito vehicular, en las condiciones que fije el reglamento respectivo; y

IV.- Que los espacios destinados para ellos estén libres de peatones u objetos que obstaculicen su tránsito. La implementación de estos espacios deberá resguardar con plena seguridad la circulación de los ciclistas en cruces importantes de cada Municipio, no debiendo existir puntos de riesgo para este medio de transporte.

CAPITULO IV.- De las Obligaciones de los Ciclistas

Artículo 13.- Son obligaciones de los ciclistas:

I.- Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito, y obedecer las indicaciones del personal de la autoridad de Tránsito;

II.- Llevar a bordo de la bicicleta sólo al número de personas para las que exista asiento disponible;

III.- Circular solamente por un carril y en la dirección correcta;

IV.- Respetar los espacios destinados para peatones o personas con discapacidad;

V.- No circular en estado de ebriedad, ni bajo efectos de enervantes;

VI.- Contar con los aditamentos necesarios para circular en bicicleta tales como casco, luces traseras y delanteras;

VII.- Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano; y

VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

De las autoridades y sus atribuciones

CAPITULO V.- Órganos de Administración

Artículo 14.- El titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias que considere pertinente, implementará programas de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta.

Así mismo, a través de la dependencia competente, promoverá el uso de la bicicleta, la educación vial y el respeto a los ciclistas.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos del Estado implementarán programas de registro vehicular, difusión permanente, que promuevan y fomenten el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas y la infraestructura necesaria para el uso de bicicletas en la vía pública.

Artículo 16.- Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos organizarán regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos, por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía pública sea utilizada como Ciclopista temporal, en la medida estrictamente necesaria.

Artículo 17.- Las bicicletas infantiles y triciclos infantiles pueden ser usados libremente en las ciclopistas temporales, así como sistemas de propulsión humana con ruedas de hule o plástico sólido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la seguridad de los paseantes.

Artículo 18.- Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades con zonas aptas para el objeto de esta Ley, podrán incluir carriles preferentes o ciclovías y los señalamientos para indicar las áreas de espera, procurando mejorar a través de este tipo de vialidades la imagen urbana de cada Municipio.

Artículo 19.- Las dependencias del servicio público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, judicial, y municipal, establecerán espacios considerados exclusivamente para estacionamiento y resguardo de bicicletas.

CAPITULO VI.- De los estímulos fiscales

Artículo 20.- Las personas físicas que realicen la compra de la bicicleta para sí, para su cónyuge, para su concubino y para sus descendientes menores de edad en línea recta hasta el primer grado, podrá gozar del beneficio fiscal de la deducción del 25 por ciento de su valor factura, respecto al pago de impuestos estatales o municipales a elección del contribuyente.

El pago de la compra de la bicicleta deberá de efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la deducción el contribuyente deberá sustentar mediante documentación que reúna los requisitos fiscales y exprese las cantidades pagadas, las cuales serán aplicadas, únicamente, en el periodo fiscal que correspondan.

Artículo 21.- Una vez hecha la deducción del contribuyente, la autoridad inscribirá el movimiento en el registro del parque vehicular.

CAPITULO VII.- De las sanciones

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se otorga un plazo de 190 días para que los sujetos obligados por esta ley establezcan los espacios considerados exclusivamente para estacionamiento y resguardo de bicicletas.

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los H. Ayuntamientos de los 81 municipios del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y cambio Climático y a la de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174

fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputado.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso diputada presidenta.

Le solicito a la Mesa Directiva, retirar mi iniciativa y dado que la diputada Mariana tiene la misma iniciativa, me suscribo a la de ella.

Gracias.

La Presidenta:

Muy bien diputado tomamos nota.

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputado

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidente de la Mesa directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, artículo 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas del Legislador, consiste precisamente en reformar, adicionar, derogar o abrogar las normas, con la finalidad de propiciar los cambios e incorporar los que se van dando dentro de la sociedad, de tal forma, que la actividad legislativa nos permite generar las condiciones y satisfacer las demandas y necesidades de los gobernados, y de forma correlativa, robustecer el sistema jurídico local que permite el buen funcionamiento de las instituciones, a través de las cuales, se llevan a cabo las funciones públicas.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece la estructura, la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, así como los diversos procedimientos de corte político, técnico y administrativo, necesario para el desarrollo de la actividad legislativa; además de prever sus regímenes de responsabilidades, control, investigación, transparencia y el servicio profesional de carrera, en resumen, corresponden a instituciones democráticas y de combate a la corrupción necesarias en un sistema de equilibrios y contrapesos necesarios para la gobernabilidad democrática.

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española el reglamento consiste en la “colección ordenada de reglas o preceptos que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”, en este sentido, la finalidad del reglamento consiste en detallar y especificar de forma más clara y concreta las disposiciones establecidas en una ley superior, por tanto, en el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se regulan instituciones de forma general, las cuales requieren de una arquitectura exhaustiva, clara y concreta, que les permita tener eficiencia y eficacia en su aplicación.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2016, fijó al Congreso del Estado de Guerrero una obligación en su artículo quinto transitorio, que a la letra dispone lo siguiente:

QUINTO.- Dentro de los 90 días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se deberán aprobar el Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Estatuto y los Manuales de Organización y Servicios del Congreso del Estado.

La cual hasta la fecha no se atendió, aunado a ello la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, requiere de su Reglamento, Estatuto y Manuales de Organización

de Servicios que le permitan la correcta operatividad, de ahí la necesidad de proponer en primer término el proyecto de Reglamento Interior.

El presente reglamento cuenta con 31 artículos en total, los cuales se dividen siete títulos con sus respectivos capítulos y dos artículos transitorios que disponen los preceptos para la buena ejecución de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a once de marzo del dos mil veintiuno.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Carlos Cruz López, Diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas del Legislador, consiste precisamente en crear, reformar, derogar o abrogar las normas, con la finalidad de propiciar los cambios e incorporar los que se van dando dentro de la sociedad, de tal forma, que la actividad legislativa nos permite generar las condiciones y satisfacer la demanda y necesidades de los gobernados, y de forma correlativa, robustecer el sistema jurídico local que permite el buen funcionamiento de las instituciones, a través de las cuales, se llevan a cabo las funciones públicas.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece la estructura, organización y funcionamiento del Congreso del Estado, así como los diversos procedimientos de corte político, técnico y administrativo, necesarios para el desarrollo de la actividad legislativa; además de prever sus regímenes de responsabilidades, control, investigación, transparencia y el servicio profesional de carrera, en resumen, corresponden a instituciones democráticas y de combate a la corrupción necesarias en un sistema de equilibrios y contrapesos necesarios para la gobernabilidad democrática.

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española el reglamento consiste en la “colección ordenada de reglas o preceptos que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”, en este sentido, la finalidad del reglamento consiste en detallar y especificar de forma más clara y concreta las disposiciones establecidas en una ley superior, por tanto, en el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se regulan instituciones de forma general, las cuales requieren de una arquitectura exhaustiva, clara y concreta, que les permita tener eficiencia y eficacia en su aplicación.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2016, fijó al Congreso del Estado de Guerrero una obligación en su artículo quinto transitorio, que a la letra dispone lo siguiente:

QUINTO.- Dentro de los 90 días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se deberán aprobar el Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Estatuto y los Manuales de Organización y Servicios del Congreso del Estado.

La obligación que se fijó al Congreso del Estado de Guerrero no se atendió en su momento, de tal manera, que dicho plazo para su cumplimiento feneció desde el 10 de noviembre de 2016, sin que la anterior legislatura haya adoptado alguna resolución al respecto, es decir, hasta el momento no se cuenta con ningún proyecto de Reglamento, ni mucho menos de Estatuto, ni Manuales de Organización y Servicios.

Es evidente que como diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura debemos poner énfasis e interés en atender la obligación citada, además de que el Reglamento es un instrumento necesario y esencial para el buen funcionamiento de este órgano legislativo, situación que de omitirse, se corre el riesgo de que nuestra actividad legislativa sea deficiente y no se cumplan los objetivos que cada miembro del H. Congreso del Estado de Guerrero nos hemos planteado en nuestra Agenda y Plan de Trabajo legislativos, en detrimento de las instituciones gubernamentales y administrados, que no pueden esperar menos que una labor legislativa eficiente y eficaz, que no se podrán lograr sin dicha disposición.

De un análisis metódico-jurídico hemos concluido que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, requiere de su Reglamento, Estatuto y Manuales de Organización de Servicios que le permitan operatividad, de ahí la necesidad de proponer en primer término el proyecto de Reglamento Interior.

El artículo 146 de la Ley Orgánica, dispone que el nombramiento de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se hará en los primeros diez días del primer periodo de sesiones; mientras que el artículo 149 fracción IV de la misma disposición establece que la Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno la integración y conformación de las comisiones ordinarias, así como de las comisiones especiales; asimismo el artículo 177 de la disposición varias veces citada, dispone que las comisiones especiales se integrarán para atender o tratar asuntos que no son competencia de ninguna Comisión Ordinaria, por tanto, son de carácter transitorio y se constituyen para asuntos específicos o de especial importancia.

Por lo sostenido en párrafos anteriores, me permití al inicio de esta Legislatura formular la propuesta de acuerdo parlamentario, para que una vez que quedara conformada la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, se adoptaran las medidas necesarias encaminadas a la creación de una Comisión Especial que diera inicio a los trabajos técnico-legislativos encaminados a la elaboración del Reglamento, los Estatutos y los Manuales de Organización y Servicios,

situación que no aconteció y atendiendo a que las comisiones legislativas no dictaminan a favor o en contra y ante la falta de un reglamento interior, el que suscribe con las atribuciones que me concede la Ley propone el siguiente proyecto de reglamento solicitando a la Comisión Dictaminadora hacer plural la participación legislativa donde deberá imperar la madurez y solidez políticas que permitan que las disposiciones internas sean resultado de un pluralismo político, y no del individualismo que respondan a intereses particulares o de grupo.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.**

ARTICULO PRIMERO. Se emite el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos legislativos del Congreso del Estado, los procedimientos de deliberación y resolución, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231

Su finalidad es la de establecer y determinar las reglas y los procedimientos que hagan eficiente y eficaz su funcionamiento, garantizando, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. Los casos no previstos expresamente en la Constitución Política del Estado de Guerrero, en la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero

y/o en este Reglamento, serán resueltos por el Pleno del Congreso, máxima autoridad del Poder Legislativo.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los Diputados del Congreso del Estado, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente, las Comisiones Ordinarias y los Comités, los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, constituidos en el seno de la misma; así como para los distintos órganos administrativos y técnicos.

Artículo 4. Los Diputados están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria que establece la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado y este Reglamento, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las Comisiones.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Constitución del Estado o Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III.- Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

IV.- Congreso o Congreso del Estado: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V.- Reglamento: El Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI.- Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona el Congreso del Estado que será de tres años contados a partir de su instalación, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

VII.- Año legislativo o año de ejercicio constitucional: Es el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

VIII.- Pleno: La Asamblea General y máximo órgano de decisión del Congreso del Estado, reunido conforme a las reglas del quórum.

IX.- Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero.

X.- Junta de Coordinación: La Junta de Coordinación Política.

XI.- Presidente de la Mesa: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

XII.- Secretaría de la Mesa: La Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

XIII.- Secretaría Parlamentaria: La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

XIV.- Secretaría Financiera: La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Congreso del Estado.

XV.- Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

XVI.- Grupo: Los Grupos Parlamentarios;

XVII.-Diputado: La Diputada o el Diputado en funciones, del Congreso del Estado.

XVIII.- Gaceta: La Gaceta Parlamentaria Electrónica del Congreso del Estado.

XIX.- Portal Oficial: Es el sitio web del Congreso del Estado.

XX.- Representación: Las Representaciones Parlamentarias de los Partidos Políticos con presencia al interior del Congreso del Estado.

XXI.- Sistema Electrónico: El Sistema Automatizado para el Registro de Asistencia, Votación y Audio.

XXII.-Convocatoria: Es la cita que realizan los órganos facultados para ello en el Congreso del Estado, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión.

XXIII.- Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Presidente de la Mesa al Pleno, informando que se ha publicado un dictamen en la Gaceta.

XXIV.- Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado.

XXV.- Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo.

XXVI.- Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen más de la

mitad de los integrantes del Congreso del Estado o de sus órganos, según el caso.

XXVII.- **Mayoría calificada:** Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes o de los integrantes del Congreso del Estado.

XXVIII.- **Mayoría relativa o simple:** Es el resultado de la suma de votos de Diputados presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones.

XXIX.- **Minuta:** Es el documento con proyecto de Decreto que recibe el Congreso del Estado, de una de las Cámaras del Congreso de la Unión, para reformar, adicionar o derogar, disposiciones de la Constitución Política General, con la finalidad de emitir voto a favor o en contra.

XXX.- **Permiso:** Es la autorización del Presidente de la Mesa Directiva o de algún otro órgano del Congreso del Estado, para que alguno de sus integrantes pueda faltar, llegar tarde o retirarse de una sesión o reunión.

XXXI.- **Quórum:** Es el número mínimo de Diputados requerido para que el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y Comités puedan abrir sus sesiones y reuniones, respectivamente, así como para realizar votaciones. Este número mínimo equivale a la mayoría absoluta de sus integrantes.

XXXII.- **Recinto:** Conjunto arquitectónico que alberga al Congreso del Estado, incluyendo el salón de Sesiones, salas legislativas, biblioteca, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio.

XXXIII.- **Reunión:** Es la junta que en el ámbito de sus atribuciones realiza cada órgano del Congreso del Estado.

XXXIV.- **Sesión:** Es la junta protocolaria o formal de los integrantes del Congreso del Estado en Pleno, Comisión Permanente, Comisiones o Comités.

XXXV.- **-Turno:** Es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva, durante las sesiones, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno o en la Comisión Permanente, con el fin de darles el curso legal que corresponda, dentro del procedimiento.

XXXVI.- **Unanimidad:** Es el resultado de la suma de votos del total de Diputados votantes, expresada en un solo sentido, sin que haya discrepancia.

XXXVII.- **Voto:** Es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

Artículo 6. El Congreso del Estado tiene su residencia en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, y dispondrá del Palacio Legislativo para su residencia oficial, salvo los casos en que por circunstancias graves o extraordinarias mediante votación de las dos terceras partes de la Legislatura o el pleno existente, se acuerde trasladarse a otro lugar provisionalmente; en cuyo caso la Legislatura sesionará en el recinto o lugar que se elija para el efecto. En este caso solo habrán de desahogarse los asuntos previstos en el decreto correspondiente.

En los periodos de receso del Congreso, la Diputación permanente acordará lo conducente, sujetándose a lo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 7. El Recinto Oficial del Congreso del Estado será inviolable. La fuerza pública estará impedida para tener acceso al mismo, salvo previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamiento judicial o administrativo sobre los bienes destinados al servicio del Congreso del Estado, ni sobre la persona o bienes de los Diputados en el interior de las instalaciones del Palacio Legislativo, salvo los relativos a pensión alimenticia.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 8. El Congreso del Estado se compondrá por cuarenta y seis Diputaciones en total, asignadas de la siguiente manera: veintiocho Diputados de Mayoría Relativa, electos conforme al número de Distritos Electorales y por dieciocho Diputados de Representación Proporcional, que serán asignados en los términos y condiciones que establezca la Ley, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE DIPUTADOS ELECTOS

Artículo 9. Calificada la elección de Diputados con base a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Entidad; los Diputados Electos se presentarán ante la Comisión Permanente, en funciones de Comisión de Instalación, para llevar a cabo su registro, y entrega de credenciales de identificación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos el artículo 11 y 12 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 10. La Comisión Instaladora deberá entregar a la Mesa Directiva electa, conforme lo establece la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los archivos históricos y administrativos; los archivos físicos y electrónicos correspondientes a cada una de las comisiones legislativas, los cuales deberán contener por lo menos un informe de asuntos turnados que se hayan dictaminado y los pendientes de dictaminar, así como los expedientes y actas de las sesiones de cada comisión.

Además la lista del personal asignado, inventario de bienes, relación de asuntos en trámite, efectivo, títulos, archivos, libros, documentos y en general, todos los recursos y bienes que tenga bajo su resguardo los titulares o responsables en su caso de los órganos técnicos, administrativos, comités y comisiones legislativas.

Artículo 11. La omisión de la entrega recepción del patrimonio del Congreso, constituye causal de responsabilidad en términos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado Guerrero y la Ley de Responsabilidad Administrativa en nuestra entidad.

Artículo 12. Para efectos de dar cumplimiento a la sesión de instalación de la nueva legislatura del Congreso del Estado, los diputados electos se reunirán en sesión solemne en la sede que ocupa el recinto legislativo, a las diez horas del día primero de septiembre, la cual será presidida por la mesa directiva.

El Congreso del Estado se instalará de acuerdo con lo previsto en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Artículo 13. Una vez concluida las funciones de la comisión instaladora, se pasará lista a los Diputados

electos, y comprobada que se tenga la concurrencia de la mayoría a que refiere el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado; el Presidente de la Mesa Directiva se pondrá de pie, haciendo lo propio los demás Diputados, asistentes e invitados a la Sesión, y con un brazo extendido otorgará la siguiente protesta:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado; y si así no lo hiciere, que el pueblo de Guerrero me lo demande."

El Presidente de la Mesa Directiva tomará la protesta de Ley a los Diputados electos, en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?"

Los Diputados electos responderán:

"Sí, protesto".

El Presidente proseguirá:

"Si así no lo hicieren, que el pueblo de Guerrero se los demande".

Una vez satisfecho el requisito de la protesta constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de instalación de la Legislatura, conforme a lo siguiente:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente instalada y constituida para el ejercicio de sus atribuciones por el periodo comprendido del (día, mes y año, al día, mes y año)".

Artículo 14. En la sesión de instalación de la legislatura y en las sesiones de apertura de los periodos de sesiones del Congreso del Estado, se deberán rendir honores a la bandera.

CAPÍTULO CUARTO DE LA APERTURA Y CLAUSURA DE LOS

PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 15. El Congreso del Estado, tendrá dos periodos ordinarios de sesiones ordinarias en cada año legislativo. El primero iniciará el uno de septiembre y concluirá el quince de enero del siguiente año; el segundo, empezará el uno de marzo y culminará el quince de junio.

Los periodos de sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Pleno del Congreso del Estado y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite.

En caso de que no pudieran instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días ya estipulados, la Conferencia acordará lo pertinente para su realización inmediata.

Artículo 16. Por cada periodo de sesiones habrá un periodo de receso.

La Comisión Permanente sesionará durante los periodos de receso, en los que podrá acordar convocar a periodos de sesiones extraordinarias del Pleno por sí o a petición del Gobernador del Estado.

La convocatoria para celebrar periodo de sesiones extraordinarias, además de fijar la fecha de inicio del periodo, deberá señalar el o los asuntos que en el mismo se tratarán, no pudiendo agregar otros con posterioridad, ni durante el desarrollo del periodo.

Artículo 17. El día de la instalación de los periodos ordinarios de Sesiones se reunirán los Diputados a la hora señalada para la apertura de los mismos, a cuyo acto se podrá invitar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez que los Diputados e invitados hayan tomado sus respectivos lugares, el Presidente del Congreso, hará la siguiente declaración:

"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hoy, siendo las _____ horas con _____ minutos del (día, mes y año), declara formalmente instalado y da por iniciados los trabajos del (primero o segundo) periodo ordinario de Sesiones, correspondiente al (primero, segundo o tercer) año de su ejercicio constitucional".

Artículo 18. La apertura y clausura de los periodos de sesiones, se comunicarán al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los

Ayuntamientos del Estado; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación; a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y a las Legislaturas de las Entidades Federativas.

Artículo 19. Las Sesiones podrán ser: Por su carácter: ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y, Por su desarrollo: públicas, secretas y permanentes.

I. Son ordinarias las sesiones que se celebren durante los periodos ordinarios y serán públicas, salvo lo previsto en la fracción IV de este Artículo;

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, y este Reglamento;

III. Tendrán el carácter de urgentes las Sesiones a que cite el Presidente de la Mesa Directiva, y que no estén programadas dentro de un periodo de sesiones;

IV. Serán materia de sesión secreta los asuntos siguientes:

a) Los asuntos que con nota de "secretos" sean dirigidos al Congreso del Estado por el Gobernador del Estado;

b) Los asuntos que determine la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, que requieran de reserva, y,

c) Aquellos que este Reglamento u otras Leyes así lo señalen.

Las sesiones secretas, dada la naturaleza del asunto que traten, se realizarán sin la presencia de público y no se transmitirán por ningún medio.

V. Cuando el Congreso del Estado lo determine se constituirá en sesión permanente que podrá ser pública o secreta para tratar sólo el asunto o asuntos que se hubieren señalado previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva determinar los recesos que se estimen pertinentes. De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que deba tratarse en la sesión permanente, el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se incluirá en el Orden del Día.

VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.

Las Sesiones del Congreso del Estado no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de Diputados que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución Política del Estado o las Leyes determinen una votación distinta.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias de carácter público se verificarán, al menos, una vez por semana, en los días que acuerde la Conferencia.

El Proyecto de orden del día de cada sesión se hará del conocimiento de los Diputados a través de medios electrónicos o impresos con 24 horas de anticipación mínimamente y deberá obrar acuse de recibo.

Abierta la sesión, se someterá a consideración la propuesta de Orden del Día acordada en la Conferencia.

Artículo 21. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión una hora después de la señalada, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los Diputados presentes y se giren comunicaciones a los ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión. Si realizado nuevamente el pase de lista no hubiere quórum se disolverá la reunión y el Presidente de la Mesa Directiva convocará para otra fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.

Artículo 22. Mientras un Secretario de la Mesa Directiva esté dando cuenta de los asuntos, el otro anotará en los expedientes los trámites que sobre los mismos recaigan.

Artículo 23. Cuando el Congreso del Estado se reúna en períodos de Sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria y orden del día aprobadas para tal efecto.

Artículo 24. El Congreso del Estado se erigirá en Gran Jurado cuando se ocupe de los asuntos a que se refiere el

Artículo 195 de la Constitución Política Local. En la apertura de la sesión correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

Artículo 25. En la sesión de clausura del período ordinario de Sesiones, después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta de los asuntos que hubiere en cartera y se resolverán los que hayan sido dictaminados o se declaren de urgente y obvia resolución. Los demás se turnarán a la Comisión o Comité que correspondan, para su estudio o dictamen. El Presidente del Congreso del Estado rendirá el informe sobre los trabajos realizados en el período que se clausura.

Artículo 26. En la primera quincena de octubre de cada año y en la primera de julio del último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado su informe anual sobre el estado que guarda la administración, donde en caso de asistir a la sede del Poder Legislativo para pronunciar un mensaje conforme a lo que dispone la Constitución Política del Estado, la sesión será solemne y tendrá verificativo en la segunda quincena de octubre y en el último año de su ejercicio constitucional en la segunda quincena de julio.

El Gobernador deberá estar presente al momento en que los Grupos y las Representaciones Parlamentarias fijen postura, misma que se sujetará a un tiempo máximo de diez minutos. En tal caso, todos los integrantes de la Legislatura tienen la obligación de estar presentes en la sesión al momento en que el Gobernador dé lectura al mensaje relativo al informe de Gobierno.

Las intervenciones referidas en el párrafo anterior, se realizarán en orden creciente, en razón del número de Diputados de cada Grupo o Representación Parlamentarias.

Fijadas las posturas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, continuará la sesión solemne con el mensaje que pronunciará el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Mesa Directiva contestará el informe en términos concisos, precisos y generales y lo hará al finalizar el mensaje del Gobernador del Estado.

De ser el caso, antes de clausurar la sesión solemne, el representante del Titular del Poder Ejecutivo Federal, expresará un mensaje alusivo.

Durante la sesión solemne no procederán intervenciones o interrupciones, ni manifestación alguna contraria al protocolo por parte de los Diputados. La

falta de observancia a estas disposiciones, será sancionada conforme lo establecido en el apartado de sanciones dispuesto en la Ley Orgánica.

En el supuesto señalado en el numeral 2 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, las sesiones en las que el Congreso del Estado realizará la glosa y el análisis del informe del Gobernador del Estado y aquellas otras en las que se reciba la comparecencia de servidores públicos, se desarrollarán conforme a los lineamientos detallados en el Reglamento de esta Ley Orgánica.

TITULO TERCERO DE LOS DIPUTADOS

CAPITULO PRIMERO DE LA INMUNIDAD

Artículo 27. Durante el ejercicio de su encargo, los Diputados tendrán la inmunidad constitucional, la cual es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado, la inmunidad iniciará una vez que se rinda la protesta constitucional, y concluirá el último día de ejercicio de la Legislatura Tocante.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas ni por el sentido de sus votos y no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna.

En demandas del orden civil, mercantil, laboral, y administrativos los Diputados no gozarán de inmunidad alguna.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS

Artículo 28. Los Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.

Artículo 29. Los diputados tendrán derecho además de los estipulados en la Ley Orgánica, los siguientes

I. En casos de enfermedad grave, disfrutar de licencia con goce de la dieta, previa autorización del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente.

II. Exigir de los demás miembros del Congreso, respeto a su persona y en su defecto, solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al de la diputación permanente poner orden.

III. Solicitar a los servidores de la administración pública estatal o municipal la información de su competencia que requieran para cumplir con las funciones que les encomienda la Constitución y la Ley.

IV. Proponer por escrito a la Conferencia, asuntos para incluirse en el orden del día de las sesiones ordinarias o de las que celebre la diputación permanente.

V. Las demás que se acuerden por el pleno del Congreso, les otorgue la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero y las que se estipulan en este Reglamento.

Artículo 30. Si durante el ejercicio de sus funciones, fallece un diputado del Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva, acordará sin más formalidades:

I. Realizar los gastos del sepelio con cargo al presupuesto del Congreso;

II. Designar una comisión del número de diputados que crea conveniente para que asista en representación del Congreso y se encargue de expresar las condolencias a los familiares.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 31. Son obligaciones de los diputados además de las estipuladas en la Ley Orgánica, las siguientes.

I. Respetar el orden, la cortesía y las medidas disciplinarias que acuerde la legislatura o la diputación permanente en su caso;

II. Presentarse con la oportunidad debida, cuando fueren citados a sesiones de pleno, de la diputación permanente, de las comisiones y/o comités.

III. Atender permanentemente los asuntos de sus representados y promover ante las instancias la resolución respectiva;

IV. Recibir a los ciudadanos que le soliciten audiencia, manteniendo un contacto permanente con su distrito y realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.

V. Dar aviso a la presidencia en los casos en que por enfermedad o por cualquier motivo grave no pudieren cumplir sus obligaciones; en términos de la Ley y de este Reglamento,

VI. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que les encomiende el Pleno, la diputación permanente o el presidente de la mesa directiva;

VII. Tratar respetuosamente a los empleados del Congreso y público asistente;

VIII. Respetar y cumplir las resoluciones que dicte el Congreso e informar por escrito el cumplimiento y resultado de las comisiones especiales encomendadas;

IX. Observar en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto legislativo como fuera de él, una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representante del pueblo y conducirse con respeto en sus expresiones hacia los demás;

X. Abstenerse de hacer uso de la palabra, sin que el Presidente de la Mesa Directiva se la haya concedido; ni usar expresiones inadecuadas que interfieran la conducción de la sesión; y

XI. Las demás que acuerde el pleno del Congreso.

Artículo 32. Los derechos y obligaciones de los Diputados sólo podrán suspenderse por causa grave calificada por el Pleno del Congreso del Estado, previo el procedimiento legal respectivo, en el que se respeten sus derechos de audiencia, de legalidad y de debido proceso.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 33. El Congreso del Estado de Guerrero contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.

El legislador que se aparte de la ética parlamentaria en el ejercicio de su actividad, incurrirá en responsabilidad, se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y en el Código de Ética Parlamentaria del Congreso del Estado.

Artículo 34. Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de, legalidad, integridad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia y ética.

En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el

respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas

Artículo 35. Son deberes de conducta de los diputados los siguientes:

I. Actuar con decoro y respeto a la investidura de diputado, utilizando en todo momento un lenguaje acorde con la moral, buenas costumbres y ética parlamentaria, máxime si se utiliza la Tribuna del Congreso del Estado, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público;

II. Actuar con armonía frente a sus colegas. Se abstendrá cuidadosamente de expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir antecedentes personales de ellos;

III. Ser respetuoso con el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal del Congreso y en general, con cualquier autoridad o funcionario público

IV. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

V. No emplear a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

VI. Excusarse de participar en la discusión o aprobación de temas y/o en los debates en donde puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, debiendo hacer explícitas tales vinculaciones al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Comisión o comité respectivo;

VII. Abstenerse de solicitar o aceptar regalos, viajes, donaciones o recompensas que pongan en duda su imparcialidad en la toma de decisiones.

VIII. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella;

IX. Las demás que establezca la Ley Orgánica, este reglamento, el Código de Ética Parlamentaria para el Estado de Guerrero y las que acuerde el Pleno.

Artículo 36. La Junta de Coordinación Política será el encargado de aplicar y resolver las recomendaciones, apercibimientos, sanciones o medidas disciplinarias en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética Parlamentaria.

CAPÍTULO QUINTO

**DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE
LOS DIPUTADOS Y
LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA**

Artículo 37. En el desempeño de su cargo los Diputados serán sujetos de las responsabilidades de orden político, penal, administrativo y de la disciplina parlamentaria en los términos que establecen la Constitución General, la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero, de la Ley Orgánica, el Código de Ética de este Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 38. Los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los Diputados se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, mientras que las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Congreso, serán sancionadas por el Órgano de Control Interno, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 39. El Diputado contra quien se inicie un proceso disciplinario tendrá derecho de audiencia y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento Interior y en la Ley Orgánica; excepción hecha de la amonestación pública, la que será impuesta al momento de la infracción por el Presidente de la Mesa Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente y en el Diario de los Debates.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y
VACANTES**

**SECCIÓN I
DE LAS LICENCIAS**

Artículo 40. La licencia es la anuencia o autorización temporal o definitiva que otorga el Congreso, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión del Diputado para separarse del ejercicio de su cargo, observando en todo momento lo establecido por los artículos 37, 38, 39 de la Ley Orgánica

Durante el tiempo de la licencia, conforme al Artículo 47, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, los Diputados estarán suspendidos temporalmente de su inmunidad constitucional y cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo, tampoco de las obligaciones y garantías.

**SECCIÓN II
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 41. La suplencia en el ejercicio del cargo de Diputado se hará efectiva cuando el propietario:

- I. No acuda a asumir el cargo dentro del término establecido en ésta Ley Orgánica;
- II. Se encuentre física o legalmente impedido para desempeñarlo;
- III. Solicite y obtenga licencia;
- IV. Deje de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;
- V. Desempeñe comisión o empleo de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, de los Municipios o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfrute remuneración, sin la licencia correspondiente, y,
- VI. Opte por el ejercicio de otro cargo de elección popular.

**SECCIÓN III
DE LAS VACANTES**

Artículo 42. La vacante en el cargo de Diputado se concretará con la declaración que haga el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.

Las vacantes de Diputados se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, originadas por las causales establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 43. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:

- a) Pleno;
- b) Mesa Directiva;
- c) Comisión Permanente;
- d) Junta de Coordinación Política;
- e) Conferencia;

- f) Comisiones; y
- g) Comités.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLENO

Artículo 44. El máximo órgano de gobierno del Congreso del Estado es el Pleno reunido conforme a las reglas del quórum y desempeña las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y demás Leyes Generales y Estatales.

Artículo 45. Al Pleno del Congreso del Estado le corresponde tomar las decisiones que conforman los diversos procesos parlamentarios para el ejercicio de sus facultades legislativas, jurisdiccionales, de control, de fiscalización y las demás conferidas constitucionalmente.

CAPITULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 46. La Mesa Directiva es el órgano colegiado encargado de dirigir las funciones del Pleno y de la Comisión Permanente, en su caso, en las sesiones que se celebren durante su ejercicio constitucional y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar el adecuado desarrollo de las Sesiones del Pleno del Congreso;
- II. Realizar la interpretación de las normas de la Ley Orgánica y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- III. Someter a consideración del Pleno el Proyecto de Orden del Día acordado en la Conferencia y cumplir el orden del día para las Sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia;
- IV. Cuidar que los Dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- V. Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- VI. Designar las Comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

VII. Autorizar el uso del salón de Sesiones del Pleno y de las demás instalaciones del Congreso del Estado no asignadas a fines específicos, para la realización de actos oficiales y de carácter educativo y cultural,

VIII. Ordenar la publicación, en el portal electrónico del Congreso, del seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y los Comités, así como a los demás Órganos técnicos y administrativos; y

IX. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.

Artículo 47. Las integración, duración y elección de la Mesa Directiva del Congreso, se llevara a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En la última sesión de cada año legislativo, se elegirá a sus integrantes, quienes en la misma sesión protestarán el cargo en términos de la Ley y del presente reglamento; debiendo tomar posesión del mismo en la primera sesión ordinaria del año legislativo siguiente

Artículo 48. Los nombramientos de los integrantes de la Mesa Directiva se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Congreso de la Unión, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Ayuntamientos del Estado, así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 49. Las faltas del Presidente a la sesión, serán suplidas por el Primer Vicepresidente y las de éste por el Segundo Vicepresidente, con todas las facultades y obligaciones correspondientes.

SECCIÓN I DE SU PRESIDENTE

Artículo 50. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y expresa su unidad. Salvaguarda la inmunidad constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial.

El Presidente al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados y de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso del Estado.

El Presidente de la Mesa Directiva, ante todo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

Artículo 51. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las contenidas en el artículo 131, 132 de la Ley Orgánica, y de este Reglamento.

Artículo 52. Conforme a la declaración de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, corresponde al Presidente de la Mesa: disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión próxima inmediata; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y, tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Órganos Oficiales de los Ayuntamientos de la Entidad y se fije en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios.

Artículo 53. El Presidente de la Mesa Directiva permanecerá sentado en su lugar, cuando haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones, no será así cuando en el uso de sus derechos de Diputado, presente iniciativas o proposiciones o participe en el debate; en tales casos, hará uso de la Tribuna en el turno que le corresponda, en los términos que prevea esta Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 54. Las resoluciones del Presidente de la Mesa Directiva podrán ser impugnadas por cualquiera de los Diputados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo por mayoría de votos.

Este voto será consultado cuando algún miembro del Congreso del Estado reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo asunto.

SECCIÓN II DE SUS VICEPRESIDENTES

Artículo 55. Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva:

I. Asistir, en el orden que les corresponda, al Presidente de la Mesa en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las sesiones; y, en las ausencias temporales del Presidente, asumir sus atribuciones por ministerio de ley; y,

II. Las demás previstas en la Ley Orgánica, Reglamento Interno y demás disposiciones del Congreso del Estado; así como, aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Mesa.

SECCIÓN III DE SUS SECRETARIOS

Artículo 56. Son atribuciones;

I. Asistir al Presidente de la Mesa en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;

II. Supervisar y abrir el sistema electrónico para el registro y cómputo de las asistencias de los Diputados, o en su caso realizar el pase de lista y computar las asistencias; informar al Presidente de la Mesa para constatar la existencia de quórum legal ya sea para abrir las sesiones o para dar inicio con algún proceso de votación;

III. Llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones e informar al Presidente de la Mesa Directiva los resultados, las contenidas en este reglamento y en el artículo 137 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 57. La Comisión Permanente estará integrada y se instalara conforme lo establece la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 58. La instalación e integración de la Comisión Permanente se comunicará oficialmente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los tres Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como a los Ayuntamientos de la Entidad.

Artículo 59. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los períodos de sesiones extraordinarias a los que convoque, salvo aquellos que se refieran al asunto o asuntos para el que se haya convocado el periodo respectivo.

Artículo 60. Además de las que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica en otros preceptos, la Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Despachar los asuntos económicos del Congreso del Estado;

II. Elaborar un informe relativo a los asuntos que queden pendientes de resolución, a fin de que se continúe con su trámite al abrirse los períodos ordinarios de sesiones;

III. Discutir y aprobar, en su caso, las proposiciones que presenten sus integrantes o los miembros; y,

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 61. En el último día de su ejercicio, la Comisión Permanente deberá tener formado un inventario que contenga la memoria, oficios, comunicados, turnos y demás documentos que hubiere recibido o expedido durante el receso del Pleno. El Presidente de la Mesa rendirá un informe al Pleno sobre ello.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Artículo 62. La instalación, estructura, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Junta de Coordinación Política y de sus integrantes se sujetará a lo Establecido en la Constitución, la Ley Orgánica.

Artículo 63. Las reuniones de la Junta de Coordinación Política se desarrollarán de la siguiente forma:

I. La convocatoria se hará por quien la presida, con un mínimo de doce horas de anticipación a la de su celebración y adjuntando el orden del día correspondiente.

Si quien preside no lo hiciere, uno o varios de los coordinadores podrán solicitarle se convoque.

Si persiste la negativa para emitir la convocatoria, podrá hacerlo la mayoría de los integrantes de este órgano.

II. Reunidos en la fecha y hora establecida en la convocatoria, quien presida declarará abierta la reunión e instruirá a la Secretaría Técnica pasar lista de asistencia para que informe el resultado.

Las solicitudes de justificación deberán comunicarse a la Presidencia de la Junta, quien las hará del conocimiento de la Secretaría Técnica para que dé cuenta en la reunión que corresponda.

III. Concluido el pase de lista, de existir el quórum, la reunión se desarrollará conforme al orden del día que, en su caso, se apruebe y se declarará que las resoluciones que se adopten, en dicha reunión, tendrán plena validez legal.

Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Si llegada la hora prevista para la reunión, no existe quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal circunstancia en el acta que para tal efecto se elabore y se convocará para una nueva reunión, que se llevará a cabo en la fecha y hora que se fije en dicha convocatoria, con los integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando lo esté también quien ocupe la Presidencia de la Junta, siendo sus acuerdos válidos y obligatorios.

IV. El orden del día será leído y puesto a consideración de las y los presentes para su aprobación.

V. De toda reunión que celebre la Junta de Coordinación Política, se levantará acta en la cual se haga constar de manera circunstanciada y progresiva los hechos, los acuerdos tomados y los nombres de quienes votaron “a favor”, “en contra” o “en abstención”.

El acta deberá de aprobarse, preferentemente, en la reunión inmediata posterior, para ello, la Secretaría Técnica elaborará un proyecto que se hará del conocimiento de las y los integrantes previamente a la celebración de dicha reunión.

Las y los integrantes podrán hacer las precisiones que consideren oportunas respecto al contenido del acta. La Presidencia de la Junta someterá a votación las modificaciones propuestas.

VI. Las discusiones que se lleven a cabo en la reunión, serán conducidas por la Presidencia de la Junta, la que concederá el uso de la palabra a quien así lo hubiere solicitado, respetando la prelación de la petición, para lo cual podrá pedir a la Secretaría Técnica levante una lista de oradores.

Las intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y ceñirse, exclusivamente, al tema que se trate.

No se podrá interrumpir a quienes estén en uso de la palabra, salvo por quien presida cuando, en uso de sus facultades, trate de imponer alguna medida correctiva para conservar el orden, particularmente si quien en uso de la palabra incurre en alguna falta disciplinaria durante su intervención.

Una vez agotada la discusión, quien ostente la Presidencia de la Junta preguntará a las y los diputados si consideran que el asunto ha sido discutido cabalmente, y de obtener respuesta afirmativa, se cerrará la deliberación para someterlo a votación en ese mismo acto.

VII. La Junta de Coordinación Política tomará sus decisiones por consenso o, en su caso, por voto ponderado, en los términos del artículo 63 de la Ley.

Se levantará un registro con el sentido de la votación de cada uno y se dará a conocer el Resultado de la misma.

VIII. Los asuntos generales, si los hubiere, se tratarán una vez que se hayan desahogado el resto de los puntos del orden del día.

Artículo 64. Las convocatorias, listas de asistencia y actas de las reuniones de la Junta de Coordinación Política, serán publicadas en el portal de internet del Congreso.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONFERENCIA

Artículo 65. La Conferencia constituye el órgano de decisión, dirección y programación de los trabajos legislativos del Congreso del Estado.

Para la Instalación, Integración y de sus atribuciones se encuentra establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 66. La Conferencia será la responsable de:

I. Acordar conforme este Reglamento, el protocolo de las sesiones cuando a la misma asista el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. Determinar el protocolo a seguir cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir un servidor público de los que deban hacerlo ante el Congreso;

III. Determinar el desarrollo del protocolo a seguir, cuando comparezcan ante el Congreso los servidores públicos a que se refiere la Constitución;

IV. Las demás que por sus funciones le establece la Constitución y la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y SUS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 67. Los grupos parlamentarios del Congreso, coadyuvarán a los trabajos legislativos y tendrán derecho a organizarse para tal efecto. Su constitución, funcionamiento y prerrogativas son las establecidas en la Ley.

En ningún caso los diputados pueden constituir o formar parte de más de un grupo parlamentario.

Los Diputados que se separen de su Grupo o Representación, no podrán constituir uno nuevo, pero sí podrán integrarse a uno de los ya constituidos, los que no deseen integrarse o dejen de pertenecer a un Grupo o Representación, sin integrarse a otro existente, será considerado como Diputado Sin Partido.

Artículo 68. El Congreso del Estado, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pondrá a disposición de cada Grupo o Representación Parlamentaria, los apoyos necesarios para su funcionamiento, atendiendo al número de Diputados que las integren.

TITULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; Las comisiones y comités del Congreso son órganos colegiados cuyo objeto, integración e Instalación están definidas en la Ley.

Artículo 70. Las comisiones y comités elaborarán un programa de trabajo en el que se señalen los objetivos, metas y los indicadores que permitan rendir cuentas de sus resultados durante la legislatura.

Asimismo deberán entregar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un informe trimestral de sus actividades realizadas.

La Junta de Coordinación procurará que en la integración de las Comisiones y Comités, no se asignen la Presidencia y la Secretaría a Diputados de un mismo Grupo o Representación Parlamentaria.

A propuesta de la Junta de Coordinación, podrá incrementarse la integración de las Comisiones y Comités a siete Diputados, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La integración de las Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en este artículo.

Artículo 71. Para el desempeño de sus funciones cada Comisión y Comité, podrá contar con un Secretario Técnico designado a propuesta del Presidente de la Comisión o Comité Respectivo.

El Presidente de la Junta de Coordinación, expedirá su nombramiento correspondiente.

Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, el Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, preferentemente mediante la prestación de servicios profesionales.

Artículo 72. El Secretario Técnico asistirá al Presidente y al Secretario de las Comisiones y Comités, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.

El Secretario Técnico desempeñará las contenidas en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Artículo 73. Los Secretarios técnicos deberán contar con título profesional, así como tener conocimientos y experiencia en las materias de competencia de la Comisión o Comité que corresponda.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

Artículo 74. Para el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que el Congreso del Estado debe tratar por razones de competencia, se constituirán Comisiones las cuales tendrán las atribuciones contenidas en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Para hacer más eficiente la labor en las Comisiones de los Diputados tendrán acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en el Congreso inherentes a la competencia de la Comisión respectiva.

Artículo 75. Conforme a sus atribuciones y obligaciones, las Comisiones se dividen en:

I. Las Ordinarias que tienen carácter permanente y que por su responsabilidad se organizan en:

- a) Legislativas; y,
- b) Jurisdiccionales.

II. Las Especiales que se integrarán para atender o tratar asuntos que no son competencia de ninguna Comisión Ordinaria, tienen carácter transitorio y solo conocerán de los hechos que hayan motivado su integración, se clasifican en:

- a) Para Asuntos Específicos o de Especial Importancia;

- b) Investigadora; y,

- c) Protocolarias o de Cortesía.

Artículo 76. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

- I. De Asuntos Políticos y Gobernación;
- II. De Estudios Constitucionales y Jurídicos;
- III. De Presupuesto y Cuenta Pública;
- IV. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado;
- V. De Hacienda;
- VI. De Justicia;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Protección Civil;
- IX. De Participación Ciudadana;
- X. De Derechos Humanos;
- XI. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XII. De Atención a Migrantes;
- XIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIV. De Transporte;
- XV. De Desarrollo Social;
- XVI. De Salud;
- XVII. De Educación, Ciencia y Tecnología;
- XVIII. De Desarrollo Económico y Trabajo;
- XIX. Artesanías;
- XX. De Turismo;
- XXI. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero;
- XXII. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- XXIII. Para la Igualdad de Género;
- XXIV. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXV. De la Juventud y el Deporte
- XXVI. De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático;
- XXVII. De Cultura;
- XXVIII. De Atención a los Adultos Mayores;
- XXIX. De Atención a las Personas con Discapacidad;
- XXX. Del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos;
- XXXI. De Vivienda;
- XXXII. De Examen Previo; y,
- XXXIII. Instructora.

Artículo 77. Las Comisiones enunciadas en el artículo anterior, podrán ser incrementadas a juicio del Congreso, y tendrán a su cargo el trámite y la resolución de los asuntos relacionados con su competencia, así como las que expresamente les delegue el Pleno.

Artículo 78. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las iniciativas de Ley Orgánica de División Territorial del Estado, así como de las reformas a la misma;

II. Los que se refieran a los límites del territorio estatal;

III. De los conflictos políticos que surjan en los Ayuntamientos o en relación a éstos con las organizaciones políticas y sociales del Municipio;

IV. De las propuestas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

V. Los relativos a las solicitudes de licencia del Gobernador, de los Diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los Consejeros Electorales Estatales y de aquellos otros casos en que así lo establezcan la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen;

VI. Los relativos al cambio de residencia de los Poderes del Estado;

VII. Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias;

VIII. Los referentes a la integración de Consejos Municipales y aquellos relativos a la designación de integrantes de los Ayuntamientos, en el caso de los supuestos a que se refiere la fracción anterior, y

IX. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 79. A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Guerrero;

II. De las iniciativas sobre Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como las reformas a las mismas, y

III. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 80. A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se relacionen con la integración, aprobación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los referentes a la revisión de las Cuentas Públicas Anuales de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado y los Municipios, debiendo presentar el dictamen respectivo al Pleno del Congreso en los plazos que determinen las disposiciones aplicables;

III. Recibir de la Auditoría Superior del Estado, los Informes de Resultados Anuales relativos a la presentación y revisión de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, así como aquellos que se desprendan de la fiscalización de los Informes Financieros cuatrimestrales, a fin de dar seguimiento al pliego de observaciones o, en su caso, emitir el dictamen correspondiente;

IV. Turnar al Congreso del Estado para que el Presidente gestione la solicitud de autorización por parte de la Auditoría General del Estado, para requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado la retención temporal de recursos financieros que ingresen a la Hacienda Estatal y que corresponda a las Entidades Fiscalizadas de la Administración Pública Estatal, cuando en el manejo de dichos recursos se hayan detectado desviaciones a los fines establecidos, con excepción de los recursos que les corresponda, contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y, los destinados al pago de sueldos y salarios;

V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 81. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De la vigilancia que las actividades de la Auditoría Superior del Estado se realicen conforme a lo que dispone la Ley;

II. De la evaluación si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que tiene a su cargo, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley correspondiente;

III. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado;

IV. Opinar sobre el nombramiento y remoción del personal técnico de la Auditoría Superior de Estado;

V. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

VI. Vigilar que los Ayuntamientos presenten en tiempo y forma sus cuentas públicas para su revisión ante la Auditoría General del Estado;

VII. Ser el conducto de coordinación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Recibir y dictaminar la comprobación del presupuesto ejercido por la Auditoría Superior del Estado;

IX. Recibir el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del H. Congreso; y

X. Las demás que establezca la Ley de la Materia y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 82. A la Comisión de Hacienda le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Los que se relacionen con la expedición de Leyes Fiscales del Estado y de los Municipios, así como las reformas, adiciones o derogaciones a las Leyes vigentes en esa materia;

II. Los correspondientes a las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;

III. Los relacionados con la creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. Lo relativo a la autorización que se otorgue al Ejecutivo del Estado para enajenar, ceder, donar, permutar o gravar sus bienes inmuebles;

V. Los que se refieran a la desincorporación de los bienes del dominio público y de los municipios;

VI. Los relativos a las autorizaciones que se otorguen al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos para contratar empréstitos o créditos, y

VII. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 83. A la Comisión de Justicia le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a la creación de Leyes, o bien, reformas, adiciones o derogaciones a las ya existentes que no sean competencia de otras comisiones;

II. Los relativos a la legislación civil, familiar, penal, de justicia administrativa, de tutela y asistencia social para menores infractores y del servicio de defensoría de oficio en el Estado;

III. De las iniciativas de Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como de las reformas de las mismas;

IV. Los que se refieran a la legislación del sistema penitenciario del Estado, y

V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 84. A la Comisión de Seguridad Pública le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Los relativos a la legislación en materia de Seguridad Pública del Estado;

II. Solicitar a las dependencias estatales y municipales competentes, informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de seguridad pública;

III. Establecer relaciones con el sistema estatal de Seguridad Pública, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 85. A la Comisión de Protección Civil le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de protección civil;

II. Solicitar a las autoridades municipales y estatales competentes, informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de protección civil;

III. Establecer relaciones con el Sistema Estatal de Protección Civil, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso, o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 86. A la Comisión de Participación Ciudadana, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de participación ciudadana en el Estado;

II. Propiciar el establecimiento de una cultura de participación ciudadana, y

III. Los demás análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 87. A la Comisión de Derechos Humanos le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a las reformas a la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas;

II. Aquéllos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos;

III. Verificar que se satisfagan los requisitos previstos en la Ley para la designación de los integrantes de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, así como de su titular;

IV. Establecer relaciones con las Comisiones de Defensa de los Derechos Humanos y con las organizaciones no gubernamentales de la materia;

V. Emitir opinión en relación al informe anual que presente, en términos del artículo 76 Bis de la Constitución Política Local, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, y

VI. Los demás que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 88. A la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De la vigilancia del cumplimiento por parte del Congreso del Estado, de las normas, reglamentos, criterios y lineamientos en materia de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. De la vigilancia y evaluación de las actividades de la Unidad de Transparencia para el Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado;

III. De la vigilancia y supervisión para que las áreas técnicas y administrativas del Congreso proporcionen la información pública solicitada;

IV. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

V. Analizar el informe anual de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y presentar al Pleno el informe de las acciones y resultados obtenidos por parte de esa Comisión;

VI. Ser el enlace entre la Comisión para el Acceso a la Información Pública y el Congreso del Estado, para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura de apertura a la información;

VII. Conocer de los recursos interpuestos por los ciudadanos en contra de la negativa a proporcionar información o cuando ésta se proporcione en forma ambigua, parcial u obscura por parte del Congreso del Estado y, emitir y presentar al Pleno, la resolución correspondiente;

VIII. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 89. A la Comisión de Atención a Migrantes le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I.- Los relativos en materia de Migración;

II.- Aquellos relacionados con los movimientos migratorios y la procuración de beneficios para el Estado, derivados de los Tratados Internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado;

III.- Coadyuvar en la defensa de los derechos humanos de los migrantes guerrerenses; y

IV.- Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 90. A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. De las iniciativas a la legislación en materia de desarrollo urbano y obras públicas;
- II. Los relativos a los programas de obra pública que ejecuten el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, en forma directa o a través de empresas públicas o privadas;
- III. Los que se refieren al desarrollo urbano, asentamientos humanos, viviendas y fraccionamientos populares;
- IV. Los relativos a la construcción de caminos;
- V. Aquellos vinculados con los caminos y puentes de cuotas del Estado, y
- VI. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 91. A la Comisión de Transporte le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. De las iniciativas en materia de transporte y vialidad en el Estado;
- II. Los relativos a la estructura del transporte público de carga y de pasaje;
- III. Emitir opinión sobre los programas de expansión y mejoramiento de transporte público implementados por el Gobierno del Estado, y
- IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 92. A la comisión de Desarrollo Social le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. Aquellos vinculados con la asistencia social;
- II. Los que se relacionen con el patrimonio de la beneficencia pública;
- III. Los relativos a las radiodifusoras y televisoras del Estado;
- IV. Los vinculados con el fomento a la actividad de los periodistas,

V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 93. A la Comisión de Salud le corresponde conocer, los siguientes asuntos:

- I. Los relacionados con los casos que afecten o pudieren afectar la salud de la población;
- II. Los relativos con la prestación de los servicios de salud; en particular los programas implementados por el Estado y los Municipios, vigilando su eficacia;
- III. Las iniciativas de Ley o Decreto en materia de salud, y
- IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 94. A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. De las iniciativas en materia de educación pública en el Estado;
- II. Los relativos a los programas y acciones en materia de la educación que se imparte en el Estado, en todos sus niveles y modalidades;
- III. Las iniciativas de Ley o Decreto relativas a las instituciones de enseñanza media superior y superior, y
- IV. Las iniciativas en materia de ciencia y tecnología del Estado;
- V. Los relativos al desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el Estado de Guerrero; y
- VI. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso le sean turnados.

Artículo 95. A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran al desarrollo económico en el Estado e iniciativas de Leyes en la materia;
- II. Los relativos a la legislación laboral de competencia estatal;

III. Aquellos vinculados con las empresas del sector social en el Estado;

IV. Los que se relacionen con el abasto y mercados;

V. Los relativos a organismos públicos de participación social, y

VI. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 96. A la Comisión de Artesanías le corresponde conocer de los asuntos que se refieran al desarrollo y fomento de la actividad artesanal y el apoyo a los artesanos, así como los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 97. A la Comisión de Turismo le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de turismo y del sistema de tiempo compartido;

II. Los que se refieran a los programas y acciones encaminados al desarrollo de la actividad turística y del sistema de tiempo compartido;

III. Los que se relacionen con la infraestructura de apoyo a la actividad turística, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 98. A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en la materia, que sean de competencia estatal;

II. Los relacionados con los planes, programas y acciones de desarrollo rural que ejecuten el Gobierno del Estado y los Municipios en favor de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, ganaderos y forestales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia;

III. Los relativos a los planes, programas y acciones que en materia de pesca y acuicultura ejecute el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 99. A la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de procuración social a indígenas y Afro mexicanos;

II. Promover y procurar que los programas de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones de integración social en beneficio de los indígenas y Afro mexicanos;

III. Los vinculados con el respeto a las culturas, usos y costumbres indígenas y Afromexicanos en el Estado;

IV. Los relativos a la procuración, administración de justicia y respeto a los derechos humanos de los indígenas y Afromexicanos; y

V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 100. A la Comisión para la Igualdad de Género le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de la mujer en la vida social, política y económica del Estado, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones entre ambos sexos;

II. Vigilar la aplicación de los programas implementados por los Gobiernos Estatal y Municipales, que se ejecuten en coordinación con el Gobierno Federal destinados al desarrollo integral de la mujer;

III. Impulsar estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de la mujer, y

IV. Incorporar la perspectiva de género en los dictámenes, opiniones y demás documentos que sean turnados a esta Comisión, con la finalidad de garantizar no solo un lenguaje inclusivo sino una verdadera transformación en el quehacer legislativo;

V. Dar seguimiento a los presupuestos públicos con visión de género que avancen en la consolidación de las reformas en la materia; y

VI. Los demás análogos que, a juicio de la Presidencia del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 101. A la Comisión de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, le corresponde conocer de las iniciativas y asuntos siguientes:

I.- Lo relativo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II.- Los relativos a la legislación adecuada a las leyes mexicanas, acorde con los tratados internacionales, especialmente los que contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III.- Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público. El principio del interés superior del niño sea considerado prioritario en la planeación y ejecución de políticas públicas;

IV.- Orientar tanto el diseño y garantía de los derechos y políticas públicas a una efectiva igualdad;

V.- Procurar y vigilar que a los programas y políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes se destine presupuesto suficiente que garantice el reconocimiento, goce y disfrute pleno de sus derechos;

VI.- Los demás análogos que, a juicio el Presidente del Congreso o de la comisión permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 102. A la Comisión de la Juventud y del Deporte le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de los jóvenes en la vida social, política y económica del Estado;

II. Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones dirigidas al desarrollo de los jóvenes;

III. Incentivar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de la vida estatal y promover la realización de estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de los jóvenes;

IV. Lo relativo al fomento, desarrollo y divulgación del Deporte;

V. Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas públicas en materia de Deporte;

VI. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto en materia de Deporte;

VII. Lo relativo al fomento del deporte y la cultura física; así como la promoción y protección de los derechos al deporte;

VIII. Verificar que en el ejercicio de los programas relativos al deporte y la cultura física se satisfagan los requisitos de la Ley; y

V. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 103. A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y Cambio Climático le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de recursos naturales, equilibrio ecológico y desarrollo sustentable;

II. Los relacionados con la conservación y explotación de los recursos naturales;

III. Conocer de los proyectos y programas del Estado relacionados con los recursos naturales y el desarrollo sustentable, vigilando la eficacia de los mismos;

IV. Propiciar, con la participación ciudadana, el establecimiento de una cultura de protección al ambiente;

V. Conocer y opinar sobre los casos relacionados con la afectación del entorno ambiental que puedan producir los establecimientos industriales, comerciales, desarrollos urbanos y aprovechamiento de recursos naturales, y

VI. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 104. A la Comisión de Cultura le corresponde conocer de las iniciativas y asuntos siguientes:

I.- Lo relativo al fomento, desarrollo y divulgación de la cultura.

II.- Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas públicas en materia de cultura.

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto en materia de cultura.

IV.- Lo relativo a la promoción del contenido cultural en los programas de las televisoras y radiodifusoras del Estado.

V.- Los análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente en su caso, le sean turnados.

Artículo 105. A la Comisión para la Atención a los Adultos Mayores, les corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Analizar y dictaminar, en su caso, sobre las iniciativas de leyes o decretos relacionadas con las personas adultas mayores que no sean materia de otra Comisión;

II. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los adultos mayores;

III. Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas adultas mayores, para brindarles más oportunidades, así como para que realicen actividades recreativas y deportivas para garantizarles una vida más digna;

IV. Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas adultas mayores, pensionados y jubilados, para proporcionarles un trato más digno;

V. Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas adultas mayores y lograr el cumplimiento de sus objetivos;

VI. De los servicios asistenciales y de salud a favor de las personas adultos mayores, pensionados y jubilados;

VII. De las iniciativas sobre apoyo social para la dignificación de las personas adultas mayores;

VIII. Vinculación de las personas adultas mayores con las actividades del desarrollo del Estado;

IX. Promoción de eventos para la manifestación de las ideas, capacidades y aptitudes de las personas adultas mayores en todos los órdenes;

X. Realización de actividades que fortalezcan la formación y desarrollo cultural de los adultos mayores, y

XI. Los demás asuntos que le sean turnados por el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, que no sean competencia exclusiva de otra comisión.

Artículo 106. A la comisión de Atención a las personas con discapacidad, les corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Analizar y dictaminar, en su caso, sobre las iniciativas de leyes o decretos relacionadas con las personas con discapacidad adultas que no sean materia de otra Comisión;

II. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen las personas con discapacidad;

III. Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas con discapacidad;

IV. De los servicios asistenciales y de salud a favor de las personas con discapacidad;

V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 107. Corresponde a la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos conocer de los asuntos siguientes:

I.- Los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia.

II.- Los concernientes a los servicios de agua potable, saneamiento, alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.- Los relacionados a la preservación, conservación y cuidado del agua, así como, proponer y

dictaminar en materia de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos e hidráulicos.

IV.- Ser el enlace con la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, los organismos municipales o paramunicipales de agua potable y con las demás entidades, delegaciones y organismos relacionados con la materia.

V.- Impulsar a través del órgano correspondiente, la transparencia y fiscalización en la asignación y aplicación de los recursos destinados a infraestructura hidráulica y a los diversos programas concernientes a los recursos hídricos e hidráulicos.

VI.- Atender y recibir de las direcciones de los organismos estatales y municipales las consultas y propuestas para emitir opiniones y dictámenes que los operadores facultados para ello, hagan llegar a la Comisión; así como conocer y atender todos los asuntos relacionados con la problemática en la entidad y los municipios.

VII.- Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 108. Corresponde a la Comisión De vivienda conocer de los asuntos siguientes:

I.- Los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia.

II.- Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 109. La Comisión de Examen Previo es competente para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 110. A la Comisión Instructora, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Incoar los procedimientos de juicio político o de procedencia, con base al dictamen que emita la Comisión de Examen Previo en el que se determine la admisión de la denuncia;

II. Emitir y presentar al Pleno, las conclusiones acusatorias o inacusatorias derivadas de los procedimientos señalados en la fracción anterior, y

III. En su caso, erigirse en Órgano de acusación ante el Pleno del Congreso.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS

Artículo 111. Los Comités son órganos auxiliares en las actividades y tareas administrativas y operativas del Congreso, cuyos integrantes son nombrados por el Pleno. Los Comités tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso del Estado dichos Comités serán los siguientes:

- I. De Administración;
- II. De Gestoría, Información y Quejas;
- III. Del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”; y,
- IV. De Biblioteca e Informática.

Artículo 112. Para la creación, integración y funcionamiento de los Comités, serán aplicables las disposiciones establecidas a las Comisiones ordinarias en la Ley Orgánica.

TITULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Artículo 113. Para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Congreso del Estado contará y se auxiliará con órganos administrativos y técnicos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica, cuyos titulares serán designados y removidos en los términos de Ley.

Artículo 114. La conformación, atribuciones, responsabilidades, actividades y tareas de los órganos administrativos y técnicos, serán reguladas por lo establecido en el Capítulo Noveno, del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su Presidente.

TITULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Artículo 115. El procedimiento legislativo se desarrollará, para efectos de la expedición de Leyes y Decretos, de acuerdo a lo que disponen los Artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, y lo que disponga la Ley Orgánica y este Reglamento.

**CAPITULO PRIMERO.
DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y
SOLICITUDES**

Artículo 116. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo.

Consistirá en la presentación de un Proyecto de Ley o Decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución Política del Estado.

Para la presentación de una iniciativa legislativa o popular debe seguir lo establecido en el Título Quinto, Capítulo Segundo, tercero y Cuarto de la Ley Orgánica.

Artículo 117. Para la presentación de una iniciativa, debe constar por escrito y contendrá por lo menos lo siguiente:

I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;

II. Fundamento legal;

III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del Proyecto, que incluirá el planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;

IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;

V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;

VI. Lugar y fecha de formulación; y,

VII. Nombre y firma del o los autores.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TURNO A COMISIONES**

Artículo 118. El turno a comisiones es la resolución de trámite dictada por la Presidencia de la Mesa Directiva durante las Sesiones, para enviar a la Comisión o Comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente.

Artículo 119. Toda iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen Siguiendo en todo momento lo establecido en el Capítulo Quinto, Título Quinto de la

Ley Orgánica, Además lo establecido por este Reglamento.

Artículo 120. Al recibir las Comisiones los asuntos que les turnen, su Presidente será el responsable de los expedientes que pasen a su estudio, quien acusará el recibo correspondiente con copia para los demás integrantes de la comisión, citándolos a una reunión en la que se dará a conocer el contenido del asunto recibido, y se acordará el procedimiento a seguir para obtener la información necesaria que permita la elaboración del dictamen correspondiente.

Si el caso lo permite, podrán realizarse consultas y foros de participación social, así como comparecencias de los particulares y de los servidores públicos relacionados con el asunto.

Artículo 121. Las reuniones de las Comisiones deberán ser públicas, salvo que el asunto requiera tratarse en privado, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión.

Artículo 122. Las Comisiones se reunirán mediante convocatoria de su Presidente quien la deberá entregar a los miembros de la Comisión, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 123. En las convocatorias a reuniones de Comisiones se incluirá lo siguiente:

- I. Proyecto de orden del día;
- II. Fecha, hora y lugar de su realización; y
- III. Documentos relacionados con los asuntos a tratar.

Y demás establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 124. Las Comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.

Las entrevistas a que se refiere este artículo serán privadas, pero por acuerdo de los miembros del órgano colegiado y con la aceptación del entrevistado, podrán hacerse públicas.

Artículo 125. Las entrevistas se sujetarán a la agenda que acuerden la comisión y el entrevistado y siempre tendrán lugar en el recinto del Congreso, salvo que se haya acordado que la entrevista se realice en lugar diferente.

Artículo 126. Concluidos los trabajos de la Comisión, el proyecto de dictamen será presentado por el

Presidente de la Comisión a los demás integrantes de esta, para su discusión y en su caso aprobación.

Los legisladores que no hubieran estado presentes en la reunión de Comisión, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente, sin que este acto justifique su inasistencia.

CAPITULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 127. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en Comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las Iniciativas o Proyectos turnados por el Presidente de la Mesa Directiva.

Al emitir dictamen las Comisiones propondrán aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, Iniciativas o Proyectos siguiendo lo establecido en la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 128. El dictamen que se presente al Pleno por conducto del Presidente de la Comisión Dictaminadora contendrá los siguientes elementos:

I. Encabezado o título en el cual se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretendan establecer, modificar, derogar o abrogar;

II. Nombre de la o las Comisiones cuyos integrantes lo suscriben;

III. Fundamentos constitucional, legal y reglamentario;

IV. Antecedentes generales;

V. Objeto y descripción de la iniciativa o Proyecto;

VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;

VII. Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del Dictamen y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas, así como el impacto presupuestal;

VIII. Texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;

IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en el

caso de que se haya turnado el asunto a dos o más, la mayoría deberá ser de cada una de las Comisiones dictaminadoras; si un Diputado pertenece a dos o más Comisiones deberá votar en cada una de ellas; y,

X. Lugar y fecha de la reunión de las Comisiones Unidas para emitirlo.

Artículo 129. Cuando el dictamen se refiera a la proposición de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, contendrá una exposición clara y precisa de los motivos de la misma, las razones o fundamentos en que apoyen su dictamen, dedicando la parte específica del mismo a ese propósito; en caso de adoptar el proyecto en su totalidad podrán fundar la adopción del mismo en un solo artículo que aparecerá en la parte resolutive del dictamen. Si de dichas iniciativas o proyectos se hubieren modificado algún o algunos artículos, se hará constar así en la parte resolutive, presentándolos con la redacción que se haya juzgado apropiada.

Artículo 130. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas obligatoriamente en comisiones en pro o en contra y votadas por el Pleno a más tardar en treinta días hábiles con una posibilidad de prórroga de 30 días hábiles más, caso contrario la Presidencia de la Mesa Directiva a petición de parte o de oficio, presentara la iniciativa como Dictamen para la votación correspondiente.

En virtud de que las iniciativas requieran mayor análisis y discusión, las comisiones dictaminadoras podrán solicitar a la Mesa Directiva únicamente cinco días hábiles más.

En caso contrario y una vez concluido los días hábiles establecidos, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en la siguiente sesión para ser votada.

Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo no mayor de 60 días naturales para aprobar un decreto de reforma constitucional.

En el caso de las iniciativas que no sean dictaminadas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 68 segundos párrafo de la Constitución Política del Estado. Los asuntos de orden jurisdiccional y aquellos actos administrativos que requieran ser concluidos por el Poder Legislativo, así como los que la Junta de Coordinación considere, quedarán a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EXPEDICIÓN, SANCIÓN,
PROMULGACIÓN,
PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS
LEYES Y DECRETOS

Artículo 131. Para la expedición de leyes y decretos, se llevara a cabo tal como lo establecen los capítulos Octavo y Noveno del Título Quinto de la Ley Orgánica.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente
DIP. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a dos de marzo del dos mil veintiuno.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante, diputada.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillén:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Gracias, compañeros diputados y diputadas.

Y en especial gracias al compañero Marco Antonio Cabada Arias, por lo cual solicito a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la adhesión de mi compañero a esta iniciativa que ambos vamos a suscribir, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del partido de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

La ola de violencia que enfrenta México, tiene su expresión más alarmante en el crecimiento sostenido de las tasas de homicidios dolosos, esta también es una epidemia, los feminicidios no pueden quedar fuera de la discusión pública, muchos menos de la elaboración de diagnósticos y la búsqueda de violencia feminicidia que es la forma extrema de mejores respuestas para prevenir y en su caso esclarecer con acceso a la justicia y sin impunidad.

En los últimos 6 años el índice de casos de feminicidios en México, aumentaron en un 145 por ciento, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, en promedio en el país se cometen de 10 a 11 feminicidios diarios y ante la exigencia de las familias por justicia, el 95 por ciento de los casos quedan en la impunidad.

El primer paso para cambiar esa realidad, es revertir la naturalización de la violencia contra la mujer y ampliar el debate para comprender mejor los factores culturales, sociales y legales, vinculados a los feminicidios.

Uno de los objetivos inmediatos sería garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y con ello incentivar la cultura de la denuncia, la meta que nos debe ser común es incidir mediante nuestra participación plural en las políticas públicas y el tratamiento específico de un fenómeno completamente distinto al homicidio.

Recordemos que este tema está en la conversión hace no muchos años, en 2006 Diana Rusel, utilizó por primera vez el concepto de feminicidio, defendiéndolo como el asesinato de una mujer por el simple hecho de serlo.

Se trata de violencia letal provocada entre otras razones por el machismo y la misoginia que se perpetra o tolera por el estado y sus agentes por acción u omisión, en los últimos años los feminicidios no han parado, por el contrario han ido en aumento con cifras alarmantes que no sólo impactan a las familias de las víctimas directas, de manera indirecta estos hechos de violencia extrema han traído consigo graves consecuencias para la

sociedad en general en virtud de ser una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Es necesario mencionar que la variación entre las cifras de víctimas de feminicidios y las víctimas de mujeres dolosas se puede deber a que la mayoría de las ocasiones, las muertes por razones de género, son calificadas y juzgadas como homicidios intencionales o dolosos por las autoridades judiciales, esto debido a la falta de capacitación, dificultades probatorias e inconsistencias en las carpetas de investigación e incompetencia o inactividad de interferencia de las autoridades responsables de proteger a las mujeres para llevar a cabo sus diligencias con perspectiva de género y tipificar la conducta de forma adecuada.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que corresponde a las entidades federativas, especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en Derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; e Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

Sin embargo, es posible advertir que dicho precepto no se materializa en la realidad, pues constantemente las mujeres son revictimizadas por las propias instituciones encargadas de procurar e impartir justicia.

La ausencia de protocolos de actuación con perspectiva de género actualizados para los casos de muerte violentas de mujeres, así como su indebida implementación, han provocado que los funcionarios públicos encargados de la procuración de justicia actúen sin perspectiva de derechos humanos y de género, lo que ha contribuido a la realización de prácticas de revictimización de las y los familiares de las víctimas, incluyendo fenómenos como el propio feminicidio.

Existen múltiples casos donde las propias personas servidoras públicas han filtrado de manera amarillista las imágenes, documentos o audios obtenidos en cumplimiento de su labor, relacionados con hechos constitutivos de derechos que transgreden la dignidad de las mujeres y las re victimizan al exponer y difundir en medios de comunicación imágenes explícitas de sus cuerpos violentados. Un caso representativo de violencia contra las mujeres que causó indignación a nivel nacional, fue en nuestro estado de Guerrero, en julio de

2019, cuando una famosa tarotista fue víctima del delito de feminicidio y por si fuera poco, servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado, filtraron imágenes y videos del cadáver de dicha mujer en redes sociales, Sin duda fue un hecho muy lamentable que causó morbo y polémica innecesaria, recientemente el ex fiscal de Guerrero Javier Olea, expuso y filtró en los medios de comunicación, la carpeta de investigación por violencia del hasta hace unos días candidato a gobernador por Morena.

Por ello, la presente iniciativa de decreto busca establecer un tipo penal que permita la prevención de sanciones para los servidores públicos que filtren imágenes, audios, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite, máxime cuando se interfiere en el debido proceso, lesionando la dignidad o memoria de las víctimas directas o indirectas de un delito y sea cometida por un servidor público de una institución de seguridad.

La presente propuesta busca sancionar a ese servidor público que en cualquier etapa del procedimiento difunda a través de cualquier medio, indicios o evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal. También se señala que las penas se incrementarán hasta en una mitad, cuando este sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial.

En este sentido, siendo un deber de máxima ética de los servidores públicos desempeñar su función pública con honradez, buscando respetar en todo momento el derecho humano del gobernado a la buena administración, toda vez que es moralmente imputable y socialmente dañino que una persona facultada para procurar justicia sea quien revele o exhiba actos de violencia mediante imágenes o videos, ya que con ello se afecta la dignidad de las personas, mismos que implican el respeto al recuerdo e imagen de las personas.

Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reiterado en diversas ocasiones que los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, tienen prohibido fotografiar o video grabar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación y deberá tomar las medidas necesarias para evitar en la medida de sus posibilidades y en atención de las circunstancias existentes que terceras personas lo hagan.

En ese tenor, y atendiendo las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la presente Iniciativa se propone reformar el cuarto párrafo del artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Guerrero, Número 499, con la finalidad de sancionar a los servidores públicos que de forma indebida difundan información, fotografías y documentos relacionados con algún procedimiento penal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

ARTÍCULO ÚNICO. Se propone reformar el cuarto párrafo del Artículo 135 del Código Penal.

Al servidor público que retarde, entorpezca u obstruya maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en cualquier etapa del procedimiento o difunda a través de cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal, se le impondrán pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el delito sea cometido por persona integrante de alguna institución policial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Deseo pues que sigamos impulsando y hermanándonos con las causas, agendas y luchas legítimas de las mujeres.

Es cuanto, muchas gracias diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

El feminicidio se entiende como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

En los últimos años los feminicidios no han parado, por el contrario, han ido en aumento con cifras alarmantes que no sólo impactan a las familias de las víctimas directas. De manera indirecta estos hechos de violencia extrema han traído consigo graves consecuencias para la sociedad en general, en virtud de ser una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Es necesario mencionar que la variación entre las cifras de víctimas de feminicidios y las víctimas mujeres de homicidios dolosos se puede deber a que en la mayoría de las ocasiones las muertes por razones de género son calificadas y juzgadas como homicidios intencionales o dolosos por las autoridades judiciales, esto debido a la falta de capacitación, dificultades probatorias e inconsistencias en las carpetas de investigación, incompetencia o inactividad e indiferencia de las autoridades responsables de proteger a las mujeres para llevar a cabo sus diligencias con perspectiva de género y tipificar la conducta de forma adecuada.

En todo el país existen miles de casos de mujeres que han muerto de manera violenta que destacan por la gran impunidad en la administración y procuración de justicia, lo que ha provocado la indignación y conmoción de la sociedad en general.

Por si fuera poco, por errores obvios de la policía; porque no cuidaron la evidencia o ni siquiera la buscaron. La Ley General de Acceso de las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia establece que corresponde a las entidades federativas especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en Derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; e Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

Sin embargo, es posible advertir que dicho precepto no se materializa en la realidad, pues constantemente las mujeres son revictimizadas por las propias instituciones encargadas de procurar e impartir justicia.

Pareciera que el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en la mayoría de los casos impera la impunidad y la corrupción, pues están asentadas en las instituciones mismas en un trato autoritario y discriminatorio y en muchas ocasiones violentos de funcionarias y funcionarios, así como de las autoridades, contra la ciudadanía. El trato a las mujeres en infinidad de casos es doblemente discriminatorio y además violento, al grado de constituir violencia institucional.

La ausencia de protocolos de actuación con perspectiva de género actualizados para los casos de muerte violentas de mujeres, así como su indebida implementación, han provocado que los funcionarios públicos encargados de la procuración de justicia actúen sin perspectiva de derechos humanos y de género, lo que ha contribuido a la realización de prácticas de revictimización de las y los familiares de las víctimas, incluyendo fenómenos de revictimización hacia la propia víctima de feminicidio.

Es innegable que los avances tecnológicos han favorecido la actuación de las autoridades encargadas de las investigaciones criminales en la recolección, identificación, estudio y análisis de los indicios que son encontrados en la escena del crimen. Sin embargo, también han jugado un papel importante en la violencia de género contra las mujeres. Existen múltiples casos donde las propias personas servidoras públicas han filtrado, de manera amarillista, las imágenes, documentos, videos o audios obtenidos en cumplimiento de su labor relacionados con hechos constitutivos de delitos, que transgreden la dignidad de las mujeres y las revictimizan al exponer y difundir en medios de comunicación imágenes explícitas de sus cuerpos violentados.

Un caso representativo de violencia contra las mujeres que causó indignación a nivel nacional, fue en nuestro

Estado de Guerrero, en julio de 2019, cuando una famosa tarotista fue víctima del delito de feminicidio y por si fuera poco, servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado, filtraron imágenes y videos del cadáver de dicha mujer en redes sociales, Sin duda fue un hecho muy polémico ya que se señaló como probables responsables a trabajadores de la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Policía Ministerial.

Ciertamente, el 4 de julio del 2019, presentaron por escrito la denuncia correspondiente ante la FGE, donde ya habrían iniciado según se informó, la carpeta de investigación. Tras este procedimiento, la Secretaría de Salud informó que: “de los informes rendidos por el personal del Servicio Médico Forense, se pudo apreciar que una vez que el cuerpo fue ingresado a las instalaciones del servicio en Chilpancingo, el cuerpo no tuvo la intervención del personal de salud, sino de la coordinación de servicios periciales de la fiscalía y la policía ministerial”. En otras palabras, deslindó al personal de salud, mientras que la Fiscalía General del Estado no pudo hacer lo mismo; sin embargo, ambas dependencias manifestaron su voluntad de colaborar para deslindar responsabilidades y hasta la fecha nunca hubo sancionados, pues no hay tipo penal que se encuadre dicho supuesto.

Por ello, la presente Iniciativa de Decreto busca establecer un tipo penal que establezca la previsión de sanciones para los servidores públicos que filtren imágenes, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite, máxime cuando se lesione la dignidad o memoria de las víctimas directas o indirectas de un delito y sea cometida por un servidor público de una institución de seguridad.

La presente propuesta busca sancionar al servidor público que en cualquier etapa del procedimiento difunda a través de cualquier medio, imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal

También se señala incluye que las penas se incrementarán hasta en una mitad, cuando este sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial.

En este sentido, siendo un deber de máxima ética de los servidores públicos para desempeñar su función pública con honradez, buscando respetar en todo momento el derecho humano del gobernado a la buena administración, toda vez que es moralmente imputable y socialmente dañino que una persona facultada para

procurar justicia sea quien revele o exhiba actos de violencia mediante imágenes o videos, ya que con ello se afecta la dignidad de las personas, mismos que implican el respeto al recuerdo e imagen de las personas.

Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reiterado en diversas ocasiones que los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, tienen prohibido fotografiar o video grabar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación y deberá tomar las medidas necesarias para evitar en la medida de sus posibilidades y en atención de las circunstancias existentes que terceras personas lo hagan.

En ese tenor, y atendiendo las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la presente Iniciativa se propone reformar el cuarto párrafo del artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, con la finalidad de sancionar a los servidores públicos que de forma indebida difundan información, fotografías y documentos relacionados con algún procedimiento penal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se propone reformar el cuarto párrafo del Artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 135.- ...

...

...

Al servidor público que retarde, entorpezca u obstruya maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en cualquier etapa del procedimiento o difunda a través de cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal,

se le impondrán pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el delito sea cometido por persona integrante de alguna institución policial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a 4 de marzo del 2021.

Atentamente

Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyectos de decreto y proposiciones de acuerdo incisos “a” y “b” esta Presidencia, hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día miércoles 10 de marzo del año en curso, por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, por favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

Con razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del quinto punto del Orden del Día, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

Adelante, diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

PRIMERO. Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, cuyo texto es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Mediante oficio, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Publíquese esta determinación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal. Todos a favor y rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Honorable Pleno:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este H. Congreso, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD, para los efectos del artículo 135 constitucional.

PREÁMBULO

El tema que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen, es el relativo a la reforma de la fracción II del Apartado del artículo 30 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

En tal sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L.64-II-8-4728 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por tal motivo, dicha Minuta será analizada a efecto de determinar si es de aprobarse o no, en los términos que fue remitida.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciocho de enero del presente año, fue recibida por oficialía de partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

SEGUNDO. En sesión de veinte de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Congreso tomó conocimiento de la Minuta mencionada y ordenó el turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su dictaminación correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0716/2021, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibió en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el turno de dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. En tal sentido, es pertinente resaltar que no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta que nos ha sido enviada.

Por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe o rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, es de destacarse que de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXTO. Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el cuatro de marzo del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito.

SÉPTIMO. El contenido de la Minuta es como a continuación se indica:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA
DE NACIONALIDAD

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- A) Son mexicanos por nacimiento:
 - I. ...
 - II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.
 - III. y IV. ...
- B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora determina valorarla en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.

De la misma manera que el Congreso de la Unión, coincidimos con la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o madres mexicanos, sin que exista la necesidad de que éstos hayan nacido en territorio nacional, a fin de que ejerzan su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Resulta importante la visión del Congreso de la Unión para suprimir la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 30 de la Constitución que se encontraba vigente, en la que se condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nacen en el extranjero a que sus progenitores hayan nacido en el territorio nacional.

Con tal supresión, tendremos la ampliación de quienes hayan nacido en el extranjero, se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Estamos de acuerdo que, el beneficio de esta reforma, comprende la de evitar que cualquier descendiente mexicano, se ve privado en algún momento del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad, ante los vaivenes de otros países.

Lo anterior, retoma fuerza si consideramos, como se menciona en las razones que en su momento adoptó la Cámara de Senadores que, existen cifras que demuestran que millones de mexicanos que residen en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América, definen su identidad por el sentido de pertenencia a nuestra nación. Sobre este particular punto, tenemos que no sólo en Estados Unidos se da esta manera de

pertenencia, sino que en diversos países del mundo, múltiples personas de padres mexicanos nacidos fuera del territorio mexicano, se identifican con nuestro país, esto es, como mexicanos.

De este modo, y como se adelantó, esta Comisión Dictaminadora coincide en que se debe ampliar el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a las personas nacidas en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aún y cuando éstos hayan nacido fuera del territorio nacional.

Por las consideraciones señaladas, y como se adelantó, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar la Minuta analizada. En consecuencia, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

PRIMERO. Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, cuyo texto es el siguiente:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Mediante oficio, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TECERO. Publíquese esta determinación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-
Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.-
Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal. Todos con rúbrica.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Adelante, diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRIMERO. Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se adicionan un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...
...
...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación,

se regirán, por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...
...
...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al

servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que

constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

...

a) a i) ...

...
...
...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

Artículo 107. ...

I. ...

...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...
...
...
...

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión, De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

X. ...

...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno,

podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales, sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante

convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

SEGUNDO. Mediante oficio, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TECERO. Publíquese esta determinación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a 4 de marzo dos mil veintiuno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-
Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.-
Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal. Todos con rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

HONORABLE PLENO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este H. Congreso, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para los efectos del artículo 135 constitucional.

PREÁMBULO

El tema esencial que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen, es el relativo a la reforma de diversos artículos de la Constitución federal que tiene que ver con la transformación del Poder Judicial de la Federación.

En tal sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L.64-II-8-4-4727 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por tal motivo, dicha Minuta será analizada a efecto de determinar si es de aprobarse o no, en los términos que fue remitida.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciocho de enero del presente año, por medio de oficialía de partes el congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos, relativo al Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. En sesión de 20 de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Congreso tomó conocimiento de la Minuta mencionada y ordenó el turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el dictamen correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0717/2021, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibió en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el turno de dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, para ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta que nos ha sido enviada.

Por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe o rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es

una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, es de destacarse que de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXTO. Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el dos de diciembre del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito.

SÉPTIMO. El contenido de la Minuta es como a continuación se indica:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se adicionan un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en

un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...
...
...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán, por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...
...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser

revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

1. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha

resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

...

a) a i) ...

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

Artículo 107. ...

I. ...

...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...
 ...
 ...
 ...

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión, De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...
 b) ...
 ...
 ...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

X. ...
 ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de

amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Quando los Plenos Regionales, sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida el criterio que deberá prevalecer.

Quando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de

trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

OCTAVO. Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora determina valorarla en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.

Es verdad que la justicia constitucional puede verse en varios aspectos como la vigencia plena de los derechos fundamentales y su interpretación. En un estado constitucional de Derecho, resulta de suma importancia que la democracia tenga como objetivo lograr una vida digna para todas las personas.

Las libertades han significado el paso decisivo para lograr la dignidad y la igualdad de las personas.

Las consideraciones esgrimidas en la Minuta señalan que la materia de trabajo de los jueces constitucionales recae en los conflictos, los cuales están relacionados con los aspectos fundamentales de la vida cotidiana de las ciudadanas y ciudadanos.

Por eso, como se expone, la solución de esos conflictos debe estar sostenida en un amplio conocimiento jurídico, además del deber de mucha sensibilidad de los jueces constitucionales. Derivado de ello, señala la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, que las sentencias recaídas a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad, son claro ejemplo de que no sólo debe debatirse únicamente la situación de las partes interesadas, sino que debe ir más allá, a fin de permitir que se dote de contenido los derechos fundamentales.

Es importante destacar que la Minuta que hoy se analiza por esta Comisión Dictaminadora, fue un resultado originado desde la visión del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentada ante el Senado de la República para que se

siguiera el trámite legislativo establecido en la Constitución, y que versa sobre la propuesta de reforma a los artículos 94, 97, 99, 100, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuyas propuestas hacen posible transitar en 5 ejes temáticos a saber:

1. Fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.
2. Combate a la corrupción, el nepotismo y el acoso dentro del Poder Judicial de la Federación.
3. Impulsar la carrera judicial por medio de la Escuela Federal de Formación Judicial que sustituirá al Instituto de la Judicatura Federal.
4. Una defensoría pública con la que la población pueda seguir accediendo para pedir la defensa de sus derechos, y
5. Garantizar la paridad de géneros para corregir el desequilibrio entre hombres y mujeres que integran el poder judicial federal.

Coincidimos con la visión de la Cámara de Diputados, en el sentido de que ahora es el momento de llevar a cabo una transformación del Poder Judicial de la Federación. De esta manera, como se señala, se responderá al reclamo de la sociedad para construir un México que camine de la mano con la justicia. Se espera que esta reforma aprobada, no sólo se quede con la transformación del Poder Judicial Federal.

Coincidimos con el señalamiento de que la Minuta proyecto de decreto contiene una reforma constitucional de gran calado, ya que su vigencia seguramente garantizará un fortalecimiento a las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De igual modo, a las funciones y estructura del Poder Judicial federal, puesto que el principal motivo que animó en el planteamiento de dicha reforma fue el tema de la justicia.

Hoy en día, hablar de justicia en nuestro país, significa referirse a una asignatura pendiente con la sociedad. Por ello, esta Comisión Dictaminadora observa motivos y razones justificadas para proceder a la aprobación de la Minuta, debido a que compartimos la confianza que los cambios a la Constitución federal permitirán un avance para lograr una justicia plena y completa a favor del pueblo de México. También, ha de significar un avance en la consolidación de un auténtico Estado de derecho, todo ello encaminado a que confiar en la esperanza en la justicia completa, pronta y eficaz.

Por las consideraciones señaladas, y como se adelantó, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar la Minuta analizada. En consecuencia, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRIMERO. Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se adicionan un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...
...
...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se registrarán, por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que

establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. ...

...
...
...
...
...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

...

a) a i) ...

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

Artículo 107. ...

I. ...

...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión, De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

X. ...

...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los

asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales, sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante

convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten imprevocables, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

SEGUNDO. Mediante oficio, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TECERO. Publíquese esta determinación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a 4 de marzo dos mil veintiuno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal. Todos con rúbrica.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Guadalupe González Suástegui a nombre de la Junta de Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante, diputada.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias, presidenta.

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades

que nos confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 149 fracción IX y 312 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, ponemos a la consideración del Pleno solicitando se discuta y apruebe en esta sesión, una Propuesta de Acuerdo Parlamentario, en base a los siguientes:

Considerandos:

Primero. Coadyuvar en la planeación estratégica del desarrollo estatal y determinar las prioridades de políticas públicas en cada una de las ramas de la administración, de conformidad con los objetivos y metas del Estado en el corto, mediano y largo plazo;

Constituirse en órgano de consulta del Gobernador del Estado y de la administración pública estatal y municipal para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas;

Proponer al Gobernador del Estado iniciativas legislativas para establecer las bases, lineamientos y criterios a que deberán ajustarse las políticas públicas del Estado;

Formular opiniones y recomendaciones para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas sectoriales y municipales;

Formular a la administración pública estatal y municipal las recomendaciones necesarias para promover y eficientar el desarrollo económico y social del Estado de Guerrero;

Verificar las políticas, planes, programas y proyectos públicos para determinar su sujeción al Plan Estatal de Desarrollo;

Vigilar que la formulación de políticas públicas se realice observando los enfoques transversales de género, perspectiva generacional, pertenencia étnica, equilibrio geográfico, interculturalidad, discapacidad y desarrollo sustentable;

Promover políticas públicas encaminadas al desarrollo sustentable y equilibrado entre los municipios del Estado;

Evaluar la política social del Estado para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad, conforme a la ley de la materia;

Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en la definición y

establecimiento normativo y técnico de las políticas sobre las cuales se orientará el plan estatal y los programas para el desarrollo de la entidad.

Tercero. Que con fecha 29 de abril del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que entraron en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación, el 12 de junio de 2014.

De igual forma y con motivo de las reformas constitucionales con fecha veintitrés de octubre del año 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 85, alcance II, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

Cuarto. Que el artículo 154 y 155 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, establece que el Consejo de Políticas Públicas es un órgano del Poder Ejecutivo del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrado con cinco consejeros de los cuales uno será el Presidente designado por el Gobernador del Estado, y; cuatro consejeros designados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, y conforme al procedimiento de nombramiento de los integrantes se deberán respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y el principio de paridad de género.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 156 de la multicitada Constitución Política local, para ser consejera o consejero del Consejo de Políticas Públicas, se requiere además de los requisitos con excepción de la fracción VIII del artículo 111, contar con experiencia de, al menos, cinco años dentro de la Administración Pública y durarán en su encargo tres años, con posibilidad de una sola ratificación.

Quinto.- Que la Constitución Política local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para integrar el consejo de políticas públicas dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Sexto.- Que los artículos 143; 154; 155, fracción II; 156, en correlación con los artículos 111 y 112 de la

Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 1; 3; 15; 18, inciso B), fracción III; 42 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, contempla el procedimiento para el nombramiento de las o los consejeros del Consejo de Políticas Públicas.

Séptimo. Que este Poder Legislativo con fecha 12 de mayo del año 2016, a propuesta de la Comisión de Gobierno hoy Junta de Coordinación Política, designó para un periodo de tres años a los ciudadanos Rosalba Marcelo Pani, Javier Gerónimo Morales Burgart, Arturo Solís Felipe y Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, nombramientos que fenecieron con fecha 11 de mayo del año 2019.

De ahí que esta Sexagésima Segunda Legislatura, debe emitir la convocatoria respectiva para iniciar el proceso de selección y designación de las o los consejeros del consejo de políticas públicas, en razón de que feneció su nombramiento.

Octavo. Que es por ello que a efecto de renovar e integrar el consejo de políticas públicas y conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, esta Junta de Coordinación Política propone para aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de convocatoria para seleccionar y designar a los cuatro integrantes del Consejo de Políticas Públicas que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Por las razones anteriormente vertidas y con fundamento en los artículos 143; 154; 155, fracción II; 156, en correlación con el artículo 112, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 1; 3; 15; 18, inciso, B), fracción III, 42 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos y sometemos a este Pleno, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE CORRESPONDE DESIGNAR AL CONGRESO DEL

ESTADO, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la convocatoria para seleccionar y designar a las o los consejeros del consejo de políticas públicas, que corresponde designar al Congreso del Estado, para publicarse en los términos siguientes:

“La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus facultades:

CONVOCA

A todas y todos los ciudadanos guerrerenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de las o los consejeros del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes:

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política del Congreso local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes; en su caso, registrar a los aspirantes para ser consejeras o consejeros del Consejo de Políticas Públicas, y formular la propuesta correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del Honorable Congreso del Estado que estime pertinente.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

SEGUNDA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a partir del día 15 al 26 de marzo de 2021, en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 13:00 horas, a través del personal técnico que designe la Junta de Coordinación Política, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 en correlación con el 111 con excepción de la fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para poder ser designado como consejera o consejero del Consejo de Políticas Públicas, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación; ^[1] _[SEP]

III.- Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite ^[1] _[SEP] pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;

V. Contar con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en el ámbito de su competencia y con experiencia debidamente comprobada de al menos, cinco años dentro de la administración pública;

VI. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. No ser ministro de ningún culto religioso; y,

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CUARTA.- Los aspirantes deberán exhibir y presentar para su registro, ante la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, a través del personal técnico que esta designe, los originales o copias certificadas, según corresponda, en 3 tantos y en digital, de los siguientes documentos:

a) a). Acta de nacimiento.

b) Credencial para votar con fotografía.

c) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, expedida por el

Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

- d) *Título y cédula profesionales.*
- e) *Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, vigente.*
- f) *Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos 5 años en el territorio de la Entidad. (Constancia de residencia expedida por autoridad facultada para ello y/o comprobante de domicilio)*
- g) *Documento o documentos que acrediten que el solicitante cuenta con experiencia debidamente comprobada de al menos, cinco años dentro de la administración pública.*
- h) *Declaratorias bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previsto en las fracciones VII y VIII de la base tercera que antecede. Los formatos respectivos serán expedidos por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.*
- i) *Currículum suscrito por la o el aspirante con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional.*
- j) *Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.*
- k) *4 fotografías a color tamaño credencial.*
- l) *Carta de intención de exposición de motivos, y*
- m) *Plan de Trabajo.*

Los documentos adjuntados, deberán ser presentados en tres tantos con su original para cotejo, en la etapa de entrevistas.

Los documentos originales, previo cotejo y compulsas, serán devueltos a los interesados.

Las copias fotostáticas certificadas se agregarán a los expedientes respectivos.

El registro y entrega de documentos deberá realizarse personalmente por el aspirante, en su caso, de que opte por el registro presencial; la entrega y presentación de

documentos no prejuzga el cumplimiento de los requisitos.

Lo anterior no excluye la facultad de la Junta de Coordinación Política, para solicitar a los aspirantes la presentación de los documentos originales las veces que se requieran.

ETAPAS

QUINTA.- REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES. *La Junta de Coordinación Política a través de su presidente o del personal que esta designe recibirá las solicitudes de registro y la documentación para ocupar los cargos convocados, el Presidente de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión.*

SEXTA.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y VALORACIÓN CURRICULAR. *La Junta de Coordinación Política, con el apoyo del personal que estime pertinente, verificará el cumplimiento de los requisitos.*

Dicha evaluación estará a cargo de las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Una vez realizada la valoración curricular, se elaborará la lista de candidatos.

SÉPTIMA.- COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS.- *La Junta de Coordinación Política para el análisis y evaluación de las y los profesionistas registrados que cubrieron los requisitos, podrá comunicar a cada uno de ellos, fecha y hora para la entrevista y exposición de su plan de trabajo de manera presencial o virtual, sujetándose al procedimiento siguiente:*

1. *En los días establecidos conforme al número de las y los aspirantes y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo;*

2. *Las y los aspirantes a los que les corresponda ser entrevistados en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado, 20 minutos antes de su entrevista, y serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden cronológico en que fueron registrados, o, en su caso, en la sesión virtual en la hora que oportunamente se señale. Ninguno de las o los aspirantes podrá estar presente en cualquiera de las otras entrevistas que se*

realicen, antes o posteriormente al día que les corresponda;

3. Las entrevistas se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el aspirante, contará con un tiempo de 15 minutos para presentar su propuesta de plan de trabajo, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas de 15 minutos,

4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;

5. La o el aspirante, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;

6. Al término de las comparencias programadas, el presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;

7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, podrán ser representados en las comparencias por las o los diputados de su grupo o representación parlamentaria que designe, mediante oficio que dirijan al Presidente de la Junta de Coordinación Política.

OCTAVA.- DE LA PROPUESTA AL PLENO. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso, desahogadas las entrevistas y exposición del plan de trabajo de las y los profesionistas registrados, la Junta de Coordinación Política formulará la propuesta al Pleno del Congreso para designar a los consejeros del Consejo de Políticas Públicas, propuesta que se integrará con dos mujeres y dos hombres en términos del numeral 3 del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrar a las o los consejeros del consejo de políticas públicas y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación. La aprobación y designación de

las o los consejeros requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 155, fracción II, de la Constitución local.

NOVENA. DE LA TOMA DE PROTESTA. Las y los ciudadanos que resulten designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, consejeros del consejo de políticas públicas, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, en la sesión en que sean designados y entrará en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo de tres años.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA.- La Junta de Coordinación Política y la Legislatura local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información respectiva generada durante el proceso de selección y designación de las y los consejeros del consejo de políticas públicas.

DÉCIMA PRIMERA.- Los resultados emitidos por la Junta de Coordinación Política y, en su caso, por el Pleno de la Legislatura Estatal, serán definitivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA TERCERA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese a la brevedad para su conocimiento general y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de marzo de 2021

Atentamente.

Las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- firma.-
Diputado Héctor Apreza Patrón.- firma. Diputado
Bernardo Ortega Jiménez.- firma. Diputado Manuel
Quiñones Cortés.- firma. Diputada Leticia Mosso
Hernández.- firma. Diputada Guadalupe Gonzalez
Suástegui. Firma.

Es cuánto, presidenta.

Versión Íntegra

Asunto. Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política por medio del cual se aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar a los integrantes del Consejo de Políticas Públicas, que corresponde designar al Congreso del Estado.

Ciudadanas secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 149 fracción IX y 312 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, ponemos a la consideración del Pleno solicitando se discuta y apruebe en esta sesión, una Propuesta de Acuerdo Parlamentario, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 143; 146; 154; 155, fracción II; 156; 159; en correlación con los artículos 111 y 112, así como los artículos 1; 3; 15; 18, inciso B), fracción III, 42 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, establecen que el Consejo de Políticas Pública es un Órgano con Autonomía Técnica adscrita y dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la planificación de políticas públicas para el desarrollo del Estado, competencia del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Consejo de Políticas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, conforme lo establecido en la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, es competente entre otras para:

Coadyuvar en la planeación estratégica del desarrollo estatal y determinar las prioridades de políticas públicas en cada una de las ramas de la administración, de conformidad con los objetivos y metas del Estado en el corto, mediano y largo plazo;

Constituirse en órgano de consulta del Gobernador del Estado y de la administración pública estatal y municipal para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas;

Proponer al Gobernador del Estado iniciativas legislativas para establecer las bases, lineamientos y criterios a que deberán ajustarse las políticas públicas del Estado;

Formular opiniones y recomendaciones para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas sectoriales y municipales;

Formular a la administración pública estatal y municipal las recomendaciones necesarias para promover y eficientar el desarrollo económico y social del Estado de Guerrero;

Verificar las políticas, planes, programas y proyectos públicos para determinar su sujeción al Plan Estatal de Desarrollo;

Vigilar que la formulación de políticas públicas se realice observando los enfoques transversales de género, perspectiva generacional, pertenencia étnica, equilibrio geográfico, interculturalidad, discapacidad y desarrollo sustentable;

Promover políticas públicas encaminadas al desarrollo sustentable y equilibrado entre los municipios del Estado;

Evaluar la política social del Estado para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad, conforme a la ley de la materia;

Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en la definición y establecimiento normativo y técnico de las políticas sobre las cuales se orientará el plan estatal y los programas para el desarrollo de la entidad.

TERCERO. Que con fecha 29 de abril del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

mismas que entraron en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación, el 12 de junio de 2014.

De igual forma y con motivo de las reformas constitucionales con fecha veintitrés de octubre del año 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 85, alcance II, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

CUARTO. Que el artículo 154 y 155 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, establece que el Consejo de Políticas Públicas es un órgano del Poder Ejecutivo del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrado con cinco consejeros de los cuales uno será el Presidente designado por el Gobernador del Estado, y; cuatro consejeros designados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, y conforme al procedimiento de nombramiento de los integrantes se deberán respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y el principio de paridad de género

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 156 de la multicitada Constitución Política local, para ser consejera o consejero del Consejo de Políticas Públicas, se requiere además de los requisitos con excepción de la fracción VIII del artículo 111, contar con experiencia de, al menos, cinco años dentro de la Administración Pública y durarán en su encargo tres años, con posibilidad de una sola ratificación.

QUINTO. Que la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para integrar el Consejo de Políticas Públicas, dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO. Que los artículos 143; 154; 155, fracción II; 156, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 1; 3; 15; 18, inciso B), fracción III; 42 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, contempla el procedimiento para el nombramiento de las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas.

SÉPTIMO. Que este Poder Legislativo con fecha 12 de mayo del año 2016, a propuesta de la Comisión de

Gobierno hoy Junta de Coordinación Política, designó para un periodo de tres años a los CC. Rosalba Marcelo Pani, Javier Gerónimo Morales Burgart, Arturo Solís Felipe y Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, nombramientos que fenecieron con fecha 11 de mayo del año 2019.

De ahí que esta Sexagésima Segunda Legislatura, debe emitir la convocatoria respectiva para iniciar el proceso de selección y designación de las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, en razón de que feneció su nombramiento.

OCTAVO. Que es por ello que a efecto de renovar e integrar el Consejo de Políticas Públicas y conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, esta Junta de Coordinación Política propone para aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de convocatoria para seleccionar y designar a los cuatro integrantes del Consejo de Políticas Públicas que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Por las razones anteriormente vertidas y con fundamento en los artículos 143; 154; 155, fracción II; 156, en correlación con el artículo 112, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 1; 3; 15; 18, inciso, B), fracción III, 42 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos y sometemos a este Pleno, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE CORRESPONDE DESIGNAR AL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar a las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, que corresponde designar al Congreso del Estado, para publicarse en los términos siguientes:

“La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus facultades:

CONVOCA

A todas y todos los ciudadanos guerrerenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes:

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política del Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes; en su caso, registrar a los aspirantes para ser Consejeras o Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, y formular la propuesta correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del H. Congreso del Estado que estime pertinente.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

SEGUNDA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a partir del día **15 al 26 de marzo de 2021**, en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, a través del personal técnico que designe la Junta de Coordinación Política, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 en correlación con el 111 con excepción de la fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para poder ser designado como Consejera o Consejero del Consejo de Políticas Públicas, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación; ^[1] _[SEP]

III.- Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite ^[1] _[SEP] pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV.- Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;

V.- Contar con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en el ámbito de su competencia y con experiencia debidamente comprobada de, al menos, cinco años dentro de la administración pública;

VI.- Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII.- No ser ministro de ningún culto religioso; y,

VIII.- No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CUARTA.- Los aspirantes deberán exhibir y presentar para su registro, ante la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, a través del personal técnico que esta designe, los originales o copias certificadas, según corresponda, en 3 tantos y en digital, de los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento.

b) Credencial para votar con fotografía.

c) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

d) Título y cédula profesionales.

e) Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, vigente.

f) Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos 5 años en el territorio de la Entidad. (Constancia de residencia

expedida por autoridad facultada para ello y/o Comprobante de domicilio)

g) Documento o documentos que acrediten que el solicitante cuenta con experiencia debidamente comprobada de, al menos, cinco años dentro de la administración pública.

h) Declaratorias bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previsto en las fracciones VII y VIII de la base tercera que antecede. Los formatos respectivos serán expedidos por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.

i) Currículum vitae suscrito por la o el aspirante con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional.

j) Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.

k) 4 fotografías a color tamaño credencial.

l) Carta de intención de exposición de Motivos, y

m) Plan de Trabajo.

Los documentos adjuntados, deberán ser presentados en tres tantos con su original para cotejo, en la etapa de entrevistas.

Los documentos originales, previo cotejo y compulsas, serán devueltos a los interesados.

Las copias fotostáticas certificadas se agregarán a los expedientes respectivos.

El registro y entrega de documentos deberá realizarse personalmente por el aspirante, en su caso, de que opte por el registro presencial; la entrega y presentación de documentos no prejuzga el cumplimiento de los requisitos.

Lo anterior no excluye la facultad de la Junta de Coordinación Política, para solicitar a los aspirantes la presentación de los documentos originales las veces que se requieran.

ETAPAS

QUINTA.- REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES. La Junta de Coordinación Política a

través de su Presidente o del Personal que esta designe recibirá las solicitudes de registro y la documentación para ocupar los cargos convocados, el Presidente de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión.

SEXTA.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y VALORACIÓN CURRICULAR. La Junta de Coordinación Política, con el apoyo del personal que estime pertinente, verificará el cumplimiento de los requisitos.

Dicha evaluación estará a cargo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Una vez realizada la valoración curricular, se elaborará la lista de candidatos.

SÉPTIMA.- COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS.- La Junta de Coordinación Política para el análisis y evaluación de las y los profesionistas registrados que cubrieron los requisitos, podrá comunicar a cada uno de ellos, fecha y hora para la entrevista y exposición de su plan de trabajo de manera presencial o virtual, sujetándose al procedimiento siguiente:

1. En los días establecidos conforme al Número de las y los aspirantes y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo;

2. Las y los aspirantes a los que les corresponda ser entrevistados en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 20 minutos antes de su entrevista, y serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden cronológico en que fueron registrados, o, en su caso, en la sesión virtual en la hora que oportunamente se señale. Ninguno de las o los aspirantes podrá estar presente en cualquiera de las otras entrevistas que se realicen, antes o posteriormente al día que les corresponda;

3. Las entrevistas se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el aspirante, contará con un tiempo de 15 minutos para presentar su propuesta de Plan de Trabajo, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas de 15 minutos,

4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera

intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;

5. La o el aspirante, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;

6. Al término de las comparecencias programadas, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;

7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, podrán ser representados en las comparecencias por las o los diputados de su Grupo o Representación Parlamentaria que designe, mediante oficio que dirijan al Presidente de la Junta de Coordinación Política.

OCTAVA.- DE LA PROPUESTA AL PLENO. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso, desahogadas las entrevistas y exposición del Plan de Trabajo de las y los Profesionistas Registrados, la Junta de Coordinación Política formulará la propuesta al Pleno del Congreso para designar a los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, propuesta que se integrará con dos mujeres y dos hombres en términos del numeral 3 del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrar a las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación. La aprobación y designación de las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 155, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

NOVENA. DE LA TOMA DE PROTESTA. Las y los ciudadanos que resulten designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, en la sesión en que sean designados y entrará en funciones

a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo de tres años.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA.- La Junta de Coordinación Política y la Legislatura Local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información respectiva generada durante el proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas.

DÉCIMA PRIMERA.- Los resultados emitidos por la Junta de Coordinación Política y, en su caso, por el Pleno de la Legislatura Estatal, serán definitivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA TERCERA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese a la brevedad para su conocimiento general y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de marzo de 2021

ATENTAMENTE

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Presidente.
Diputado Héctor Apreza Patrón.- Secretario. Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Vocal. Diputado Manuel Quiñones Cortés.- Vocal. Diputada Leticia Mosso

Hernández.- Vocal. Diputada Guadalupe Gonzalez Suástegui. Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión el acuerdo de antecedentes, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Si diputada, ¿con que objeto?

(Desde su lugar la diputada María del Carmen Pérez Izazaga, solicita el uso de la palabra para someter a consideración una adición de dos párrafos).

La Presidenta:

Diputada nada más estamos discutiendo el dictamen, es un dictamen de la Junta de Coordinación Política, una convocatoria.

(Desde su lugar la diputada María del Carmen Pérez Izazaga: Si lo sé, es con relación a la convocatoria, es una propuesta de adición para base sexta y base séptima).

La Presidenta:

Es un acuerdo de la Junta de Coordinación Política que ya se hace llegar....

Si diputado. Con que objeto.

(Desde su lugar el diputado Bernardo Ortega Jiménez, solicita el uso de la palabra en relación a lo que está proponiendo la diputada).

La Presidenta:

Si diputado.

(Desde su lugar el diputado Bernardo Ortega Jiménez, manifiesta: Yo rogaría pues a los diputados que si no sabemos que preguntemos porque esta es una convocatoria de la Jucopo, no es un dictamen no es una iniciativa que se está discutiendo, es un documento aprobado por la Jucopo, por lo tanto rogaría yo que si no saben que se asesoren).

La Presidenta:

Diputada, el procedimiento solamente es discusión y aprobación, en ese momento usted debió haber hecho

llegar a la Junta de Coordinación Política su propuesta, solamente discutimos y aprobamos el dictamen de la Jucopo.

(Desde su lugar la diputada María del Carmen Pérez Izazaga: Precisamente diputada, está bien lo dejó en la mesa, nada más).

La Presidenta:

Si, gracias. Le suplico hacer llegar en su momento cualquier observación que tenga a la Junta de Coordinación Política que es quien elaboró el dictamen, ellos tienen el archivo y desde allá se les hizo llegar a ustedes.

Muchas gracias, diputada.

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el acuerdo suscrito por las diputadas y diputados de la Junta de Coordinación Política, favor diputadas y diputados de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos suscrito por las diputadas y diputados de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar al diputado Manuel Quiñonez Cortés, a nombre de la Junta de Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos. Adelante diputado.

El diputado Manuel Quiñones Cortés:

Con su permiso, diputada presidenta.

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento a los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 35, 36, 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 23 fracción I, 145, 149 fracciones IX, y 19, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía una propuesta de acuerdo parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Que la función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, lo anterior, en términos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que conforme lo establecido en el artículo 122 de la multicitada Constitución Política del Estado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, se integra con tres comisionados, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública.

Que con fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien designar a los ciudadanos Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y Pedro Delfino Arzeta García, como comisionados, del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por un periodo de 7, 5 y 3 años respectivamente, en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto número 206 por medio del cual se reformó el artículo 122, publicado en el Periódico Oficial número 56 Alcance II, de fecha 14 de julio de 2017, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que los artículos 35 y 36, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Guerrero, dispone que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, estará integrado por tres comisionados, los cuales serán designados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, mediante convocatoria pública a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Que la Constitución Política local, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para integrar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Que toda vez que con fecha 8 de febrero del año 2021 venció el periodo para el cual fue designado el ciudadano Pedro Delfino Arzeta García, como comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, y atendiendo a lo establecido en los artículos antes señalados se propone la convocatoria respectiva.

Que es importante señalar que con fecha treinta de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, derivado de lo anterior, con fecha 17 de marzo del mismo año, el Pleno de este Poder Legislativo aprobó el *“Acuerdo por medio del cual se establecen las medidas mínimas para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en el Congreso del Estado de Guerrero”*.

Asimismo, en sesión de fecha 13 de abril, esta Soberanía aprobó el *“Acuerdo por medio del cual se determina que las reuniones de trabajo de la Junta de Coordinación Política, Conferencia, Mesa Directiva, Comisiones y Comités Ordinarios, se lleven a cabo de manera virtual, afín de que se generen y resuelvan los asuntos turnados, atendiendo al “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19)”*.

Del mismo modo y derivado de la declaratoria emitida por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Guerrero, emitió sus similares, así como las acciones y programas con el fin de hacer frente a la contingencia sanitaria, en este sentido, y dada las restricciones de movilidad es que a la fecha no se había determinado

emitir la convocatoria respectiva, asimismo, y para el proceso donde se requiera la presencia de los participantes o integrantes de la Junta de Coordinación Política, se tomen las medidas y protocolos sanitarios pertinentes para que se puedan llevar a cabo.

Que adicionalmente durante el mes de diciembre, en términos del artículo 62 de nuestra Constitución Política local, el Congreso del Estado, atiende como asuntos preferentes el análisis, discusión y aprobación del paquete fiscal del Gobierno del Estado y las iniciativas de leyes y tablas de valores de los Honorables Ayuntamientos municipales de nuestra Entidad.

Que por las razones anteriormente vertidas y con el objeto de cumplir con los artículos 120, 122, en correlación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 35 y 36, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos y sometemos a este Pleno, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EMITIR CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A UNA O UN COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el estado de Guerrero, para participar en el proceso de selección y designación de una o un comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 35, 36, 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

CONVOCA

A todas y todos los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Primera. Consideraciones generales

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero será el órgano encargado de conducir el proceso de selección de las y los aspirantes a comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Será competente para recibir la documentación y las solicitudes de registro de los aspirantes, integrando los expedientes individuales correspondientes; verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; emitir las notificaciones respectivas; definir y aplicar los criterios y procedimientos de evaluación que fueren necesarios; y proponer al Pleno del Honorable Congreso la lista de aspirantes para su designación en los términos previstos por la ley de la materia.

Podrá solicitar, en cualquier momento, información o documentos adicionales, tanto a los aspirantes como a las autoridades que correspondan, con el objeto de autenticar o aclarar el contenido de los documentos aportados en los expedientes individuales.

En caso de estricta necesidad, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

Para cumplir con sus atribuciones, podrá auxiliarse de los diversos órganos internos del Honorable Congreso del Estado.

Las o los aspirantes deberán llevar a cabo su registro ante la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado; en la oficina ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, del 15 al 26 de marzo de 2021, en un horario de las 9:00

a las 13:00 horas, excepto sábados y domingos e inhábiles.

Las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de los requisitos, de no ser así, la Junta de Coordinación Política descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

Respecto al requisito establecido en la fracción XI del artículo 37 de la ley de la materia, solo estarán impedidos para participar aquellos servidores públicos que en el ejercicio del cargo hayan sido responsables del ejercicio de los recursos públicos o hayan ejecutado programas o acciones de gobierno, cuando menos dos años anteriores a la designación; lo anterior, para maximizar el derecho a participar en condiciones de equidad, no discriminación y experiencia en la materia.

Segunda. Cargo y periodo a designar

El procedimiento de selección tiene como propósito designar una o un comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para cubrir un periodo de 7 años en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 35 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Tercera. Requisitos

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero deberán cumplir los siguientes requisitos:

La Presidenta:

Permítame tantito diputado, ruego a los presentes por favor guardar silencio, se escucha mucho ruido, muchas voces, por favor y no se escucha la voz del proponente. Les ruego por favor guardar silencio y estar atentos a la sesión. Gracias, diputados. Adelante continúe.

El diputado Manuel Quiñonez Cortés:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Gozar buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;

V. Contar con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en la materia;

VI. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a la materia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con mínimo de cinco años;

VII. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;

VIII. No ser ministro de ningún culto religioso;

IX. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación;

X. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;

XI. No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VII, del artículo 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cuando menos dos años anteriores a la designación;

XII. Contar con probada honradez, honorabilidad y probidad.

Cuarta. Documentación a entregar

Las y los aspirantes deberán entregar personalmente ante la Junta de Coordinación Política los documentos siguientes en digital y 3 tantos:

a) Copia simple del acta de nacimiento, exhibiendo el original para cotejo;

b) *Copia simple del anverso y reverso de la credencial de elector expedida por el INE vigente, exhibiendo el original para cotejo;*

c) *Constancia de residencia, emitida por la autoridad competente, que acredite que el aspirante ha residido durante los cinco últimos años a la fecha en el territorio estatal;*

d) *Copia del título y cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la convocatoria para la designación, exhibiendo el original para cotejo;*

e) *Documento o documentos que acrediten fehacientemente que el aspirante se ha desempeñado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;*

f) *Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; así como la aceptación de sujetarse a la convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección. Los formatos respectivos serán expedidos por la Junta de Coordinación Política al momento del registro;*

g) *Currículum vitae con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfono (s) y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones vinculadas con la materia, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

h) *Resumen curricular con foto de máximo una cuartilla en formato de letra arial 12, sin domicilio, teléfono ni correo electrónico, para su eventual publicación;*

i) *2 fotografías a color tamaño infantil recientes;*

j) *Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de tres meses;*

k) *Carta de intención o exposición de motivos, y*

l) *Plan de Trabajo.*

Quinta. Verificación de los requisitos legales

Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Junta de Coordinación Política distribuirá los expedientes de manera digital entre los integrantes de la Junta a efecto de verificar la acreditación de los requisitos con la documentación comprobatoria, elaborando una lista con aquellos aspirantes que hayan cumplido con los requisitos que establece la ley, la cual será fijada en los estrados de la Junta de Coordinación Política.

Sexta. Del Procedimiento de Evaluación

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales serán evaluados por la Junta de Coordinación Política en entrevistas individuales, en las cuales los aspirantes expondrán de manera sucinta su propuesta de Plan de Trabajo.

Las entrevistas serán públicas, conforme al calendario que para tal efecto acuerde la Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política, en su caso, realizará las demás evaluaciones que considere pertinentes.

Séptima. El Congreso del Estado, por conducto de la Junta de Coordinación Política, publicará en los estrados de la comisión, para conocimiento de las y los aspirantes y de la ciudadanía, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las entrevistas para cada uno de los aspirantes.

De la presentación y aprobación de las propuestas

Octava. Concluido el proceso de evaluación de los aspirantes, la Junta de Coordinación Política presentará un informe que contenga el listado de los candidatos a elegir, asentando los motivos por los cuales fueron seleccionados.

Novena. El listado al que se hace referencia en la base octava de la presente convocatoria, será presentado por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Congreso del Estado, con la finalidad de que éste proceda a la elección de una o un comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Junta de Coordinación Política propondrá una lista de candidatos con un número del doble del

comisionado a elegir, procurando la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como paridad de género en la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales serán sometidos a votación por cédula de los diputados integrantes del pleno de la Legislatura. Será designada comisionada o comisionado quien obtenga el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

2. Hecho lo anterior, y para el caso de que no se hayan designado la vacante, se someterán a votación por cédula, una nueva lista con el doble de aspirantes de la o el comisionado a elegir.

Décima. Designación

En sesión, el Pleno de la Legislatura del Estado, en observancia del procedimiento legislativo correspondiente, tomará conocimiento de la propuesta de la Junta de Coordinación Política que contenga la lista de candidatos para su discusión y, en su caso, designación de la o el comisionado mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, conforme lo señalan los artículos 122 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 35 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Décima Primera. De la Toma de Protesta

La ciudadana o ciudadano que resulte electo como comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberán rendir protesta ante el Pleno de la Legislatura local.

Décima Segunda.- De la Toma de Posesión

La o él comisionado electo, tomarán posesión del cargo al día siguiente de su designación.

Décima Tercera. De las disposiciones generales

La Legislatura local y la Junta de Coordinación Política, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información en los términos establecidos por la ley.

Décima Cuarta. Los resultados emitidos por la Legislatura y la Junta de Coordinación Política no podrán ser recurribles por los aspirantes.

Décima Quinta. La Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

Décima Sexta. De los casos no previstos

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Segundo. En el proceso de selección y designación de una o un comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en su caso, se tomarán las medidas y protocolos de sanidad con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, SARS COV 2, atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud.

Tercero. Publíquese la Convocatoria en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado, en el portal web del Poder Legislativo y désele la más amplia difusión para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 10 de 2021.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente, firma.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario, rúbrica.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal, rúbrica.- Diputado Manuel Quiñonez Cortes, Vocal, rúbrica , Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal, rúbrica, Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Propuesta de Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueba emitir convocatoria para seleccionar y designar a una o un Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

CC. Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima

Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 35, 36, 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 23 fracción I, 145, 149 fracciones IX y XIX, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, lo anterior, en términos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que conforme lo establecido en el artículo 122 de la multicitada Constitución Política del Estado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, se integra con tres comisionados, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública.

Que con fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien designar a los ciudadanos **MARIANA CONTRERAS SOTO, FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ Y PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA**, como comisionados, del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por un periodo de 7, 5 y 3 años respectivamente, en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto número 206 por medio del cual se reformó el artículo 122, publicado en el Periódico Oficial número 56 Alcance II, de fecha 14 de julio de 2017, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que los artículos 35 y 36, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, estará integrado por tres Comisionados, los cuales serán

designados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, mediante convocatoria pública a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Que la Constitución Política Local, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para integrar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Que toda vez que con fecha 8 de febrero del año 2021 venció el periodo para el cual fue designado el Ciudadano Pedro Delfino Arzeta García, como comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, y atendiendo a lo establecido en los artículos antes señalados se propone la convocatoria respectiva.

Que es importante señalar que con fecha treinta de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, derivado de lo anterior, con fecha 17 de marzo del mismo año, el Pleno de este Poder Legislativo aprobó el **“Acuerdo por medio del cual se establecen las medidas mínimas para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en el Congreso del Estado de Guerrero”**.

Asimismo, en sesión de fecha 13 de abril, esta Soberanía aprobó el “Acuerdo por medio del cual se determina que las reuniones de trabajo de la Junta de Coordinación Política, Conferencia, Mesa Directiva, Comisiones y Comités Ordinarios, se lleven a cabo de manera virtual, afín de que se generen y resuelvan los asuntos turnados, atendiendo al “Acuerdo por el que se Declara Como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19)”

Del mismo modo y derivado de la declaratoria emitida por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Guerrero, emitió sus similares, así como las acciones y programas con el fin de hacer frente a la contingencia sanitaria, en este sentido, y dada las restricciones de movilidad es que a la fecha no se había determinado emitir la convocatoria respectiva, asimismo, y para el proceso donde se requiera la presencia de los participantes o integrantes de la Junta de Coordinación

Política, se tomen las medidas y protocolos sanitarios pertinentes para que se puedan llevar a cabo.

Que adicionalmente durante el mes de diciembre, en términos del artículo 62 de nuestra Constitución Política local, el Congreso del Estado, atiende como asuntos preferentes el análisis, discusión y aprobación del paquete fiscal del Gobierno del Estado y las iniciativas de leyes y tablas de valores de los H. Ayuntamientos municipales de nuestra entidad.

Que por las razones anteriormente vertidas y con el objeto de cumplir con los artículos 120, 122, en correlación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 35 y 36, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos y sometemos a este Pleno, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EMITIR CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A UNA O UN COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el estado de Guerrero, para participar en el proceso de selección y designación de una o un Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 35, 36, 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

CONVOCA

A todas y todos los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Guerrero, que deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

Bases:

Primera. Consideraciones generales

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero será el órgano encargado de conducir el proceso de selección de las y los aspirantes a Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Será competente para recibir la documentación y las solicitudes de registro de los aspirantes, integrando los expedientes individuales correspondientes; verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; emitir las notificaciones respectivas; definir y aplicar los criterios y procedimientos de evaluación que fueren necesarios; y proponer al Pleno del Honorable Congreso la lista de aspirantes para su designación en los términos previstos por la ley de la materia.

Podrá solicitar, en cualquier momento, información o documentos adicionales, tanto a los aspirantes como a las autoridades que correspondan, con el objeto de autenticar o aclarar el contenido de los documentos aportados en los expedientes individuales.

En caso de estricta necesidad, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

Para cumplir con sus atribuciones, podrá auxiliarse de los diversos órganos internos del Honorable Congreso del Estado.

Las o los aspirante deberán llevar a cabo su registro ante la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado; en la oficina ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **del 15 al 26 de marzo de 2021**, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, excepto sábados y domingos e inhábiles.

Las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de los requisitos, de no ser

así, la Junta de Coordinación Política descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

Respecto al requisito establecido en la fracción XI del artículo 37 de la Ley de la materia, solo estarán impedidos para participar aquellos servidores públicos que en el ejercicio del cargo hayan sido responsables del ejercicio de los recursos públicos o hayan ejecutado programas o acciones de gobierno, cuando menos dos años anteriores a la designación; lo anterior, para maximizar el derecho a participar en condiciones de equidad, no discriminación y experiencia en la materia.

Segunda. Cargo y periodo a designar

El procedimiento de selección tiene como propósito designar una o un comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para cubrir un periodo de **7 años** en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 35 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Tercera. Requisitos

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Gozar buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;

V. Contar con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en la materia;

VI. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a la materia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con mínimo de cinco años;

VII. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;

VIII. No ser ministro de ningún culto religioso;

IX. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación;

X. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;

XI. No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VII, del artículo 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cuando menos dos años anteriores a la designación;

XII. Contar con probada honradez, honorabilidad y probidad.

Cuarta. Documentación a entregar

Las y los aspirantes deberán entregar personalmente ante la Junta de Coordinación Política los documentos siguientes en digital y 3 tantos:

a) Copia simple del acta de nacimiento, exhibiendo el original para cotejo;

b) Copia simple del anverso y reverso de la Credencial de Elector expedida por el INE vigente, exhibiendo el original para cotejo;

c) Constancia de residencia, emitida por la autoridad competente, que acredite que el aspirante ha residido durante los cinco últimos años a la fecha en el territorio estatal;

d) Copia del título y cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la convocatoria para la designación, exhibiendo el original para cotejo;

e) Documento o documentos que acrediten fehacientemente que el aspirante se ha desempeñado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las

fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; así como la aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección. Los formatos respectivos serán expedidos por la Junta de Coordinación Política al momento del registro;

g) Currículum vitae con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfono (s) y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones vinculadas con la materia, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

h) Resumen curricular con foto de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio, teléfono ni correo electrónico, para su eventual publicación;

i) 2 fotografías a color tamaño infantil recientes;

j) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de tres meses;

k) Carta de intención o exposición de Motivos, y

l) Plan de Trabajo.

Quinta. Verificación de los requisitos legales

Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Junta de Coordinación Política distribuirá los expedientes de manera digital entre los integrantes de la Junta a efecto de verificar la acreditación de los requisitos con la documentación comprobatoria, elaborando una lista con aquellos aspirantes que hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley, la cual será fijada en los estrados de la Junta de Coordinación Política.

Sexta. Del Procedimiento de Evaluación

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales serán evaluados por la Junta de Coordinación Política en entrevistas individuales, en las cuales los aspirantes expondrán de manera sucinta su propuesta de Plan de Trabajo.

Las entrevistas serán públicas, conforme al calendario que para tal efecto acuerde la Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política, en su caso, realizará las demás evaluaciones que considere pertinentes.

Séptima. El Congreso del Estado, por conducto de la Junta de Coordinación Política, publicará en los estrados de la Comisión, para conocimiento de las y los aspirantes y de la ciudadanía, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las entrevistas para cada uno de los aspirantes.

De la presentación y aprobación de las propuestas

Octava. Concluido el proceso de evaluación de los aspirantes, la Junta de Coordinación Política presentará un informe que contenga el listado de los candidatos a elegir, asentando los motivos por los cuales fueron seleccionados.

Novena. El listado al que se hace referencia en la base octava de la presente convocatoria, será presentado por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Congreso del Estado, con la finalidad de que éste proceda a la elección de una o un Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Junta de Coordinación Política propondrá una lista de candidatos con un número del doble del comisionado a elegir, procurando la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como paridad de género en la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales serán sometidos a votación por cédula de los diputados integrantes del pleno de la Legislatura. Será designada comisionada o comisionado quien obtenga el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

2. Hecho lo anterior, y para el caso de que no se hayan designado la vacante, se someterán a votación por cédula, una nueva lista con el doble de aspirantes de la o el comisionado a elegir.

Décima. Designación

En sesión, el Pleno de la Legislatura del Estado, en observancia del procedimiento legislativo correspondiente, tomará conocimiento de la propuesta de la Junta de Coordinación Política que contenga la lista de candidatos para su discusión y, en su caso, designación de la o el Comisionado mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, conforme lo señalan los artículos 122 de la Constitución Política

del Estado de Guerrero y 35 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Décima Primera. De la Toma de Protesta

La ciudadana o ciudadano que resulte electo como Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberán rendir protesta ante el Pleno de la Legislatura local.

Décima Segunda.- De la Toma de Posesión

La o él Comisionado electo, tomarán posesión del cargo al día siguiente de su designación.

Décima Tercera. De las Disposiciones Generales

La Legislatura local y la Junta de Coordinación Política, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información en los términos establecidos por la Ley.

Décima Cuarta. Los resultados emitidos por la Legislatura y la Junta de Coordinación Política no podrán ser recurribles por los aspirantes.

Décima Quinta. La Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

Décima Sexta. De los Casos no Previstos

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Segundo. En el Proceso de Selección y Designación de una o un Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en su caso, se tomarán las medidas y protocolos de sanidad con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, SARS COV 2, atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de Salud.

Tercero. Publíquese la Convocatoria en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado, en el portal web del Poder Legislativo y désele la más amplia difusión para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 10 de 2021

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-
Diputado Manuel Quiñonez Cortes, Vocal.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.-
Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.

Hoja de firmas de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueba emitir convocatoria para seleccionar y designar a una o un Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a consideración de Plenaria, para su discusión el acuerdo de antecedentes, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el acuerdo suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo diputadas y diputados en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Muchas gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a” se concede el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Celeste Mora Eguiluz, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Adelante diputada.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Con el permiso nuevamente de mis compañeras y compañeros diputados.

La pandemia del covid-19 en México y el mundo ha registrado dos grandes oleadas, la primera ocurrió en lapso comprendido entre abril a julio del 2020, mientras la segunda oleada sucedió de mediados de noviembre de 2020 a febrero de 2021, desde el primer caso registrado el 28 de febrero de 2020 en nuestro país, el reporte oficial actual de la Secretaría de Salud, registra que en México hay dos millones 137 mil 884 casos confirmados acumulados de Covid-19, con 191 mil 536 defunciones en total, el pico más alto de contagio en un solo día ocurrió el 15 de enero de este año, con más de 21 mil contagios mientras que el pico más alto de defunciones se registró el 23 del mismo mes con 1743 decesos, mientras que en la segunda quincena de enero el mapa epidemiológico registraba 10 entidades en semáforo rojo, 19 en naranja, 12 en amarillo y 1 en verde, para la primera quincena de marzo ya no se registran entidades en semáforo rojo, 10 se encuentran en semáforo naranja, 20 en amarillo, entre ellas nuestro Estado y 2 en semáforo verde, para el día de hoy se registran 7000 mil contagios nuevos y 866 defunciones por día, lo muestra una evidente tendencia a la baja en la propagación de la pandemia, a pesar de que la segunda oleada fue más fuerte y de mayor impacto la recuperación ha sido también más dinámica y eso sólo se puede entender si se comparan y relacionan las estadísticas de la incidencia de covid-19, con respecto a la estrategia nacional de vacunación.

Primero que nada es necesario reconocer que la infraestructura de producción mundial de vacunas no es suficiente para atender de manera simultánea e instantánea la demanda mundial de vacunas e incluso el precio no es factor de decisión de los laboratorios que ya

producen, sino que entran en juego diversos factores entre ellos la geopolítica, esto lo hizo notar nuestro canciller Marcelo Ebrard Casaubón, quien en la reunión del consejo de seguridad de las naciones unidas del 17 de febrero pasado, quien exigió un acceso equitativo e igualitario a todas las naciones del mundo, destacando que África y América latina se encuentran entre las regiones que menos acceso tienen a las vacunas de diferentes patentes.

La presión política que nuestro país ha ejercido en los últimos días, ha permitido que el flujo de vacunas a México haya ido en aumento en las últimas semanas, además las estadísticas no dejan lugar a duda, desde el inicio de la campaña nacional de vacunación contra el covid-19, el 24 de diciembre de 2020 al 08 de marzo de 2021, se han aplicado 3 millones 488 mil dosis de vacunas de las cuales 605 mil 801 personas han recibido la dosis completa, mientras que un millón 889 mil 398 personas han recibido ya la primer dosis.

Si bien esto puede parecer un ritmo lento a razón de 4800 dosis al día, la realidad es que en la última quincena la comprendida entre el 24 de febrero y el 10 de marzo se han aplicado un millón 300 mil vacunas, esto es 87 mil vacunas al día y de acuerdo con lo anunciado por el secretario de hacienda Arturo Herrera, el flujo de recursos destinados por el estado mexicano garantiza que para julio que 80 millones de mexicanos ya habrán recibido al menos la primer dosis de vacuna, esto es un promedio diario de 400 mil vacunas aplicadas al día.

En México desde el 11 de diciembre de 2020, la comisión federal para la protección contra riesgo sanitarios Cofepris aprobó de manera emergencia la vacuna Pfizer de BioNtech, posteriormente la vacuna producida por AstraZeneca y la universidad de Oxford, semanas después autorizo el uso emergente de la vacuna sputnik, vacuna que por cierto presenta el mayor nivel de protección de todas las existente en el mercado, al momento se agregado a la lista y se está aplicando también la vacuna de origen chino Sinovac, esta asegura una cobertura amplia basada en la disponibilidad de vacunas autorizadas por la Anmat y la Cofepris en un tiempo record.

El plan nacional de vacunación contra covid-19 que se aplica en México, consta de 5 etapas, las cuales definen fechas de aplicación de la vacuna contra covid-19 por grupos de población a grupos prioritarios y periodos para su aplicación, el programa por supuesto no ha estado ajeno de críticas, que se han vuelto más agudas cuando más nos acercamos al proceso electoral, se ha sostenido por ejemplo, que no hay disponibilidad cuando se olvida

que estamos ante una pandemia y que los países que producen la vacuna, han acaparado su producción y los pobres excedentes se reparten entre los demás países, si consideramos que México comenzó a vacunar a su población 10 meses después del inicio de la pandemia y que la mayoría de la población mexicana, recibirá la vacuna en julio es decir a un año cinco meses de aparición de la más devastadora pandemia en la historia de la humanidad, entonces la perspectiva cambia.

Se ha acusado que falta una planeación adecuada, sosteniendo que la estrategia nacional de vacunación, sólo agravara y prolongara los efectos en lugar de resolverlos, sobre ello es importante destacar que el diseño de la planeación ha priorizado a los grupos vulnerables, a los efectos del virus, es decir a los de la más alta tasa de mortalidad y de desarrollo grave de la enfermedad que son los adultos mayores.

Por otro lado la estrategia está contemplando prioritariamente a los municipios más alejados y con una mayor tasa de velocidad de contagio y mortandad, la consecuencia de esta decisión es obvia, el resultado impactara en la velocidad de contagio y mortandad general del país, acelerando la disminución de contagios y deseos debido a la pandemia.

Lo que es indiscutible es que en este programa de vacunación, el gobierno de México garantiza que la vacuna contra el covid-19, se distribuirá y se aplicará atacando primero a quienes son más vulnerables a la enfermedad, asegurando con ello que nuestro país salga más rápidamente de la pandemia.

Esta intervención tiene el propósito de reconocer el esfuerzo y patriotismo de las brigadas de vacunación, quienes son los encargados de llevar la vacuna contra el nuevo covid-19 a los puntos de aplicación, un total de 120 mil personas que participan, servidores públicos acompañados de médicos y personal del sector salud capacitados para aplicar la vacuna, además para garantizar la seguridad de la caravana de salud y las vacunas a cada brigada se le asignaron cuatro elementos de las fuerzas armadas mexicanas, mención aparte son los voluntarios que se suman a esta noble labor, aquí en Guerrero por ejemplo la Universidad Autónoma, informó que tiene un registro de 407 estudiantes que participarán como brigadistas voluntarios en la campaña de vacunación contra el Covid-19, el Gobierno Federal implementara en el Estado.

El rector Javier Saldaña Almazán, también informo hace unos días que la Secretaría de Salud aprobó como Centros de Vacunación a la Escuela Preparatoria número 07 de Acapulco, la Facultad de Ciencias Químico-

Biológicas y la Escuela Superior de Ciencias Naturales ambas ubicadas en Chilpancingo, donde también se aplicarán las vacunas en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y los lineamientos federales.

Reconocemos el esfuerzo del Ejecutivo del Estado, que en tiempos complicados a tomado decisiones difíciles para que los efectos de la pandemia no sean incontrolables, reconocemos su esfuerzo que ha permitido una pronta reactivación económica, por ello nos sumamos a su exhorto en el sentido que la responsabilidad de controlar la pandemia, empieza por cada uno de nosotros, respetemos los protocolos de los Consejos de Salud, evitemos las conglomeraciones y las salidas innecesarias, mantengamos la sana distancia y aseo constante de las manos, principalmente concentremos el foco en las personas y los más vulnerables los que tienen menor acceso a los servicios de salud, los adultos mayores, las personas con enfermedades crónicas, el personal de salud y de educación.

Asegurémonos también que aprendamos la lección y que la crisis social, política, sanitaria y económica, sea un punto de reflexión de las políticas públicas para el futuro, es necesario invertir más en los servicios públicos esenciales como la salud y la educación, como forma de desarrollo sustentable.

También es fundamental establecer en los protocolos nacionales que las emergencias sanitarias sean factor de unión nacional y no sean utilizadas con propósito abiertamente políticos, ahora más que nunca necesitamos solidaridad, esperanza y voluntad política, para superar esta crisis, unidos.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Verónica Muñoz Parra, para intervenir sobre el mismo tema.

Adelante diputada.

La diputada María Verónica Muñoz Parra:

Muchas gracias, señora presidenta.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Ciudadanos y ciudadanas que nos siguen a través de los medios de comunicación por las diferentes redes sociales.

El día de hoy cifras de la Secretaría de Salud Federal de nuestro país nos informan que se llega a un total de 192 mil 488 lamentables fallecimientos por coronavirus, también se nos informa que hay más de dos millones de contagios y más 400 mil personas hospitalizadas de las cuales afortunadamente se han recuperado.

Con estas cifras México ocupa el décimo tercer lugar mundial en el número de contagios y el tercero con más decesos por la pandemia, por supuesto detrás de Estados Unidos y de Brasil.

El 24 de diciembre de 2020, se realizó la primera aplicación de la vacuna, a una jefa de enfermeras en la ciudad de México y desde ese día se han aplicado ya más de 2 millones de vacunas, correspondiente a la primera dosis y 606339 personas lo correspondiente a la segunda dosis y sobre esto estimadas compañeras y compañeros, permítanme hacer una reflexión:

Yo quiero hablar de las fortalezas de salud que en especialmente en este caso es el programa de vacunación esta es una de ellas, ya que México es uno de los países con mayor y con el mejor sistema de vacunación en el mundo y esto ha servido como ejemplo para otros países, hemos tenido logros como la erradicación, con estos esquemas de vacunación de la poliomielitis, la eliminación del sarampión, de la rubeola, del tétano neonatal entre otros, siempre se dice que somos víctimas de nuestros propios éxitos y a veces cuando se radican ese tipo de padecimientos, pues nos llega hoy una pandemia que nos viene a poner en el centro de nuestras atenciones.

El personal que se ocupa de este programa se encuentra capacitado y sensibilizado para poder atender a la población abierta a esas personas que no cuentan con seguridad social como lo es el IMSS, como lo es el ISSSTE, la Sedena, la Marina, entre otros y quiero hacer un reconocimiento a todos por igual, a esos hombres y esas mujeres de blanco, a todo ese personal que se suma a ese esfuerzo, porque son hombres y mujeres que tienen una gran experiencia e históricamente se han dedicado a estas campañas y que cumplen con las metas y objetivos que el programa les pide, son ellos los que hacen exitoso este programa, para ellos mi reconocimiento.

El Estado de Guerrero, hay que decirlo aquí y comentarlo fuerte, cuenta también con una red de frío instalada estratégicamente en cada unidades de salud, tanto de primero, como de segundo nivel, que quiero

decir con esto, que el Gobierno del Estado que preside Héctor Astudillo, se ha preocupado por adquirir la infraestructura necesaria para mantener toda las dosis de vacuna en temperaturas óptimas y adecuadas para no perder su eficacia y su efectividad y también han dotado de camionetas en cada jurisdicción para que sirvan en el traslado de estas vacunas.

Hoy tenemos en Guerrero en lo general en todos los esquemas una cobertura de vacunación de más del 92 por ciento de protegidos nuestros niños menores de 5 años, también hay que decirlo hay pendientes, hay vacunas como la BCG y, que no han tenido esa dotación oportuna y se comenta que por falta de producción.

Y bueno a este esfuerzo se suma hoy, también el trabajo que se ha realizado en Guerrero y tengo que decirles que ha mediados de enero empezó a llegar las primera vacunas contra el covid-19 de esto ya lo ha comentado mi estimada compañera, Pfizer, Sinovac, AstraZeneca y de 105 mil que teníamos hasta el día de ayer se han sumado hoy 18 mil más y hacen un total 123 mil 997 dosis, las cuales se están aplicando y se aplicado de primera instancia en el personal de salud que se encuentra en la primera línea de batalla y posteriormente se mandaron y se enviaron a las regiones más apartadas, a nuestros municipios con mayor también riesgo y hoy desde la semana pasada se está vacunando a los adultos mayores y se está vacunado en oportunidad, porque precisamente han sido ellos los que muchas veces han perdido la vida.

Este programa se ha manejado de manera también coordinada y esto también lo reconozco con el Consejo Estatal de Vacunación, también ha participado la Naval y también los Servidores de la Nación, todos ellos sumando esfuerzos y voluntades y es aquí donde debemos hacer un reconocimiento a esas grandes fortalezas del Sistema Nacional de Vacunación y el sistema de salud general, ya que siguen llegando los lotes de las vacunas contra el coronavirus a México para controlar los contagios frecuentes en las diferentes entidades del país, hasta el momento ya son 5 vacunas autorizadas, por la Cofepris, la Pfizer, AstraZeneca, Sinovac, CanSino y Sputnik.

En el caso del Sinovac, aprobado por la cofepris en México el 10 de febrero según dato reportados, se cuenta con un inventario de más de 800 mil dosis por aplicar, esta vacuna está basada en la técnica del virus desactivado y está autorizada en Chile, Brasil e incluso en Turquía.

En el caso de la vacuna CanSino, llegaron los primero dos millones de dosis que están siendo envasados en

Querétaro y tiene una eficacia mayor al 90 por ciento y sólo se requiere una dosis, esta vacuna está conformada por un patógeno que causa el resfriado común llamado adenovirus y su conservación es sencilla, pues no requiere ultra congelación.

Compañeras y compañeros, hay vacunas que aún no han sido autorizadas, pero que han resultado benéficas en otros países del mundo, como es el caso de la vacuna moderna elaborada con ARN de mensajero que tiene características muy similares a CanSino con un 94.1 por ciento de eficacia, en el caso de esta vacuna hace unos días el secretario de relaciones exteriores mencionó que ya está incluida en un portafolio de Ovas que la iniciativa de la organización mundial de la salud que busca garantizar el acceso justo y equitativo a las vacunas contra el covid-19, para todos los países del mundo.

Otra vacuna, es la vacuna sinopharm que utiliza la técnica clásica del virus desactivado que se está aplicando en China y varios Países del mundo, entre ellos los Emiratos, los Árabes Unidos, Hungría, Perú, Camboya y Simbabwe, la meta del gobierno federal es vacunar a 15 millones de personas adultas mayores para el mes de abril para reducir al 80 por ciento la mortalidad por covid-19, esta tarea es de todos, todos debemos de colaborar, aportar, participar sobre todo en la organización y en el orden en los turnos de estas vacunas, México es parte de los 31 países donde se están distribuyendo las diferentes vacunas autorizadas también ocupa el lugar número 20 solo por debajo de Blangadés y Polonia.

Ciudadanas y ciudadanos la información disponible para este mes revela que el número de individuos que han recibido por lo menos una dosis de la vacuna en el país suman ya poco menos de 2 millones de vacunas lo cual representa el 1.76 de la población, así también quiero expresar mi reconocimiento a la Secretaría de Salud que ha tenido una muy buena coordinación con las Autoridades Federales, para convocar e inmunizar a las personas de la tercera edad y hago votos, hago votos para que esta vacuna llegue a todos los rincones de nuestro querido Estado de Guerrero y a todas las personas vulnerables, mientras tanto tenemos que redoblar las medidas sanitarias.

Sin duda alguna este es un gran reto y una experiencia histórica a la que no estábamos preparados y hay que decirlo, la estamos viviendo hoy y lo estamos haciendo y lo están haciendo nuestro personal de salud de aplicar a gran escala tanto a los trabajadores de salud de la primera línea, como a los municipios alejados, como hoy a los adultos mayores, estoy convencida estimados

compañeros que si actuamos en unidad, con solidaridad, con alturas de mira y sobre todo con desprendimiento por el bien común de nuestra gente, esto cambiará historias de dolor, por historias de éxito.

Muchas gracias, estimados compañeros.

La Presidenta:

Se concede el uso la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, para intervenir sobre el mismo tema.

Adelante diputada.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Gracias, presidenta.

Yo lamento ser la pesimista el día de hoy pero afortunadamente creo que los diputados presentes todos son jóvenes y no han tenido la necesidad de ir hacer esas horribles filas o dormir al pie de una escuela para esperar más de 12 horas para la aplicación de esa vacuna, por experiencia propia, yo les puedo decir que la realidad en Chilpancingo es todo lo contrario.

Efectivamente la vacuna es indispensable, si es una posible salida para el covid-19, si, se está haciendo el mayor esfuerzo, sí, pero no hay ni planeación, ni estrategia para la aplicación, comentamos que efectivamente se está aplicando en los municipios del Estado, se les está dando prioridad a los municipios alejados, esto crea una migración natural, la gente está desesperada por tener este tipo de vacuna, yo les puedo decir que en la fila que tuve que hacer 12 horas, vi gente de Acapulco, vi gente de Cuernavaca, vi gente que realmente esa migración es natural por qué, porque están desesperados, hay gente que comentaba en la fila que tenía más de un año encerrados y es natural.

Por otra parte, en la planeación que hicieron y que no fue pública y que no fue oficial, les voy a comentar como está la distribución de las colonias y es por eso que se tiene que tener más cuidado, no es posible que adultos mayores, adultos con Parkinson, adultos que no pueden valerse por si mismos, estén haciendo filas, sin ninguna atención médica más de 12 horas, están insolándose, se están deshidratando, se están desmayando, la gente desesperada ha llegado hasta los golpes.

Por ejemplo en la escuela secundaria Raymundo Abarca Alarcón, se planearon 55 colonias de las más céntricas y esto lo digo porque de esas 55 colonias céntricas me voy a ir al padrón electoral porque son las

cifras que menos conozco, de esas 55 son las que tienen el mayor grueso de población en Chilpancingo, la lógica te indica que si vas a poner a 55 colonias en una sola escuela para la aplicación pues se te va a hacer un caos, después en Mazatlán mandan a 6 localidades, de esas 6 localidades hay localidades que están a más de dos horas de distancia hablando territorialmente, entonces ustedes creen que Llanos de Tepoxtepec que está a una hora, aunque la distancia es corta se va a ir a Mazatlán a vacunar cuando no tienen ni transporte la gente de allá arriba es poca la que se mueve en automóvil y tiene sólo motocicletas y tiene que ir a Mazatlán para una aplicación.

El ocotito 18 localidades, lo mismo más de 2 horas de distancia para poder aplicarse.

Buena vista 8 localidades, hasta eso Buena vista tiene localidades cercanas.

La escuela Antonio I Delgado, tiene 6 colonias, la diferencia es abismal y la escuela está aquí al lado, todas las concentraron en la Raymundo que son 55 colonias y en la otra solo 6.

En la escuela secundaria Galo Soberon 27 colonias y aquí quiero mencionar un caso en particular, trajeron a la gente el primer día se inscribió ya no alcanzó vacunas ahora vente al otro día, pasaban 5 personas de las que ya estaban formadas en la fila y 5 de las del día anterior para el posible aplicación, se vuelven acabar las vacunas para no hacérselas larga la misma personas de aplicaron hasta el tercer día, tres días tuvo que hacer fila más de 8 horas, también en el tecnológico están concentradas 36 colonias, tuvimos ya bloqueos porque los adultos mayores bloquearon ayer, no se si no supieron por alguna nota, los bloqueos de los adultos mayores que también es lamentable que tengan la necesidad de irse a un bloqueo adultos mayores, porque los hacen esperar más de 10, 12, 14 horas en la aplicación y tengo que decirles y ser puntual, la primer fila tu la haces a las 7 de la mañana, vas saliendo como a las 12 del día con un turno de 200 y pico, te vuelven a citar a las 2, 3 de la tarde para que vuelvas hacer la fila para que te puedan aplicar tu vacuna, entonces traen a la gente yendo y viniendo, gente que no tienen recursos económicos, gente que hace el esfuerzo porque realmente es una necesidad vital el día de hoy la vacuna para hacer este tipo de cosas.

Entonces yo si quisiera aclarar el punto de que si efectivamente se le reconoce el esfuerzo, se le reconoce que ya se haya iniciado, pero falta una planeación y una estrategia verdadera para la aplicación.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Si diputada ¿con qué objeto?

Adelante diputada tiene usted la palabra.

Adelante diputada.

La diputada María del Carmen Pérez Izazaga:

Bien yo si difiero de la última participación, porque como lo comentaron las dos compañeras anteriores, hay una gran planeación al respecto y otra planeación es en conjunto con el Gobierno Federal y la Secretaría de Salud, tan es así que hay una gran planeación que desde hace más de un mes los adultos mayores recibieron una llamada para hacer la planeación de la vacunación, se les dio la indicación que se les iba hacer esa llamada, en primera era nada más para la identificación del adulto mayor y el adulto mayor que expresó no poder acercarse a un centro de vacunación, está la planeación para ser vacunados en su domicilio.

Cuando comenta la compañera que hay adultos mayores con Parkinson o con alguna enfermedad haciendo fila, se me hace muy extraño porque estando la página donde se registraron todos los adultos mayores y aún a pesar de haber recibido esa llamada para haber tenido esa planeación en los que ellos comentaban si podían o no podían acercarse a un centro de vacunación, esta planeación no es de ahorita viene desde hace ya varios meses.

También me sorprende que comenta que ella en lo personal hizo alguna fila, quiero pensar que fue para vacunar algún adulto mayor, este adulto mayor ya debía de haber tenido su registro en la página misma que después recibieron una llamada para decirles el punto donde les iba a tocar, los puntos de vacunación de manera inicial fueron diseñados para ser aplicados en las comunidades, en las localidades, los municipios más alejados atendiendo a lo que denomino la compañera diputada hace un momento la red de frio y fue también para apoyar a la población más vulnerable.

Ahora bien la vacunación que se está aplicando aquí en Chilpancingo, el día de ayer si salió una nota que ella comenta que hubo un bloqueo, pero porque se da esta situación y dice ella es muy natural que todos nos queremos vacunar, pero hay una planeación la que nos dice que la primera línea de vacunación fue a todo el personal de salud que se encuentra en primera línea, estamos en la segunda fase, estamos vacunando a los

adultos mayores de 60 años, todos ellos recibieron una llamada de la Secretaría de Bienestar y posterior también se les invitó que se registraran en la página, hubo mucho personal de apoyo para hacer este registro, hay mucho personal voluntario efectivamente las universidades tienen muchísimos voluntarios todas las carreras afines a lo que tiene que ver con el tema de salud están participando de manera voluntaria, población misma que se registró como voluntarios están apoyando, hubo mucha difusión y también hubo mucho apoyo para que los adultos mayores tuvieran este registro.

Ahora bien, cuando el día de ayer se agotó la vacuna fue porque se rebasó en exceso lo citado, para eso fue esa planeación porque los adultos mayores recibieron la llamada a quienes les iba a corresponder aplicarse la vacuna, ahorita, ahorita en este momento están las publicaciones donde hay vacunas de sobra y están invitando a la población a que acudan, porque ya no hay gente que vacunar y tienen vacunas en existencia, por ejemplo el módulo que está ubicado en el tecnológico, el módulo que se encuentra ahorita ubicado en el hospital general están invitando a la población a que si tienen más de 60 años puedan acudir, otra cosa la persona que se traslada de un municipio a otro saben ellos que hay lineamientos para aplicar esta vacuna, ¿cuál es el requisito? ser vecino, ser local de la localidad donde se está aplicando la vacuna, si llega una persona del estado de Morelos a quererse vacunar aquí Guerrero, no se les va a vacunar, porque cada Estado, la planeación está diseñada para cada municipio de cada Estado.

Yo más invitaría a todos los aquí presentes, a que apoyáramos a que esta vacunación, este noble ejercicio que se está llevando a cabo lo llevemos de la mejor manera, que no ocupemos la Tribuna para hacer una mala información o para hacer un golpeteo político, sino más bien todos ayudemos a que esta jornada de vacunación se lleve de la mejor manera, en beneficio de nuestros ciudadanos.

Es cuanto, diputada.

La Presidenta:

Tiene el uso de la palabra la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Lamento decirles compañeros, compañeras, que el pueblo de Chilpancingo tiene otros datos y efectivamente hay que ser cuidadosos con lo que uno dice en sus propias participaciones, porque sí algunos días faltaron vacunas y resulta que ahora sobran, pues es

definitivamente porque no existe una planeación por favor, entonces yo les puedo decir que referente a que efectivamente si yo les estoy comentando, porque realmente nueve de mi familia que ya son adultos mayores, nueve personas no recibieron ninguna llamada, afortunadamente y mi apellido lo dice somos Apátiga, por la A asistieron a vacunarse, fue el mismo caso en la Raymundo, fue el mismo caso Alameda, fue el mismo caso en los diversos lugares que les tocó a cada uno.

Por otra parte, hay mucha gente que supo porque el rumor se corre, hay mucha gente que supo que ya se había iniciado la vacunación, viejitos que ni siquiera utilizar el celular, que no llevaban registro, que no llevaban ningún documento, porque aparte te piden el registro, copia de INE, te piden comprobante de domicilio y si se puede vacunar a gente porque hay mucha gente que renta aquí y que viene de otros municipios porque vive, trabaja aquí en Chilpancingo pero viene de otros lados, si no sabe usted si se puede con carta de radicación, porque compruebas la residencia.

Entonces yo creo que si no pueden defender lo indefendible cuando la realidad yo las invitaría, entonces los invitaría a que vayan realmente a conocer la realidad y que estén ahí en los puntos de vacunación donde las aglomeraciones son aparte demasiado peligrosas para la misma gente, entonces vayan, conozcan y realmente hay que tener cuidado con ese tema.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Si para comentar, la velocidad de la aplicación de las vacunas, por supuesto de la aplicación de las dosis, pues está estrechamente relacionada con la disponibilidad de la vacuna y la cifra de las dosis aplicadas pues ira creciendo en la medida de que vayan aumentando la disponibilidad y los datos ahí están como lo mencionábamos hace un momento junto con la diputada Verónica 380 mil dosis aplicadas ayer en todo el país, cuando el promedio diario es de 40 mil y eso refleja que cada día se está incrementando el número de personas vacunadas, ahora bien también quiero expresar lo que comentaba la compañera Verónica en su intervención que es el momento de unir esfuerzos que no escatimemos ninguno de esos esfuerzos y como, pues ayudando en los municipios, ahí es donde entra el papel

de nosotros como diputados, de los presidentes municipales donde se tenga que ayudar a toda la gente que esté haciendo fila porque por supuesto que va a haber filas.

Yo quiero comentar que bueno somos un país, privilegiado porque afortunadamente ya tenemos vacunas, hay otros países donde ya quisieran hacer una fila de una hora para poder vacunarse y quiero destacar aquí el gran esfuerzo nuevamente que ha estado haciendo el gobierno federal a pesar de toda la obstaculización o críticas que ha estado habiendo por parte de la oposición, claro esto es normal, es preciso destacar que en estos momentos de crisis la única función pues es desalentar a la gente y decir que no hay planeación, que no hay nada cuando los resultados están a simple vista, hoy la cifra de personas vacunadas ha incrementado y eso irá incrementando en los próximos días.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Diputada yo quisiera preguntar al pleno, si el asunto lo consideramos desahogado por favor.

Los que estén por afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputados y diputadas.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos que el asunto se considera suficientemente discutido.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 16:04 horas):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a” les ruego a los presentes ponerse de pie, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 04 minutos del día jueves 11 de marzo, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

Gracias diputadas y diputados.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga